

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los
casos de violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo
familiar en los Centros de Emergencia Mujer de Arequipa, 2022**

Tesis presentada por la Bachiller:

Bedoya Cruz, Daniela Victoria

ORCID: 0009-0000-6959-7691

Para optar el Título Profesional de Abogada

Asesora:

Dra. Amado Mendoza, Ana María

ORCID: 0000-0002-2043-6536

Arequipa – Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 04 de Junio del 2025

Dictamen: 009973-C-EPDD-2025

Visto el borrador del expediente 009973, presentado por:

2017220522 - BEDOYA CRUZ DANIELA VICTORIA

Titulado:

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LOS CENTROS DE EMERGENCIA MUJER DE AREQUIPA, 2022

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**29558557 - MONTENEGRO BELTRAN NELLY JESSICA
DICTAMINADOR**



**46910101 - NALVARTE LOZADA JUAN CARLOS
DICTAMINADOR**



Aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en los Centros de Emergencia Mujer de Arequipa, 20

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

19%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	3%
3	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	2%
4	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1%
8	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

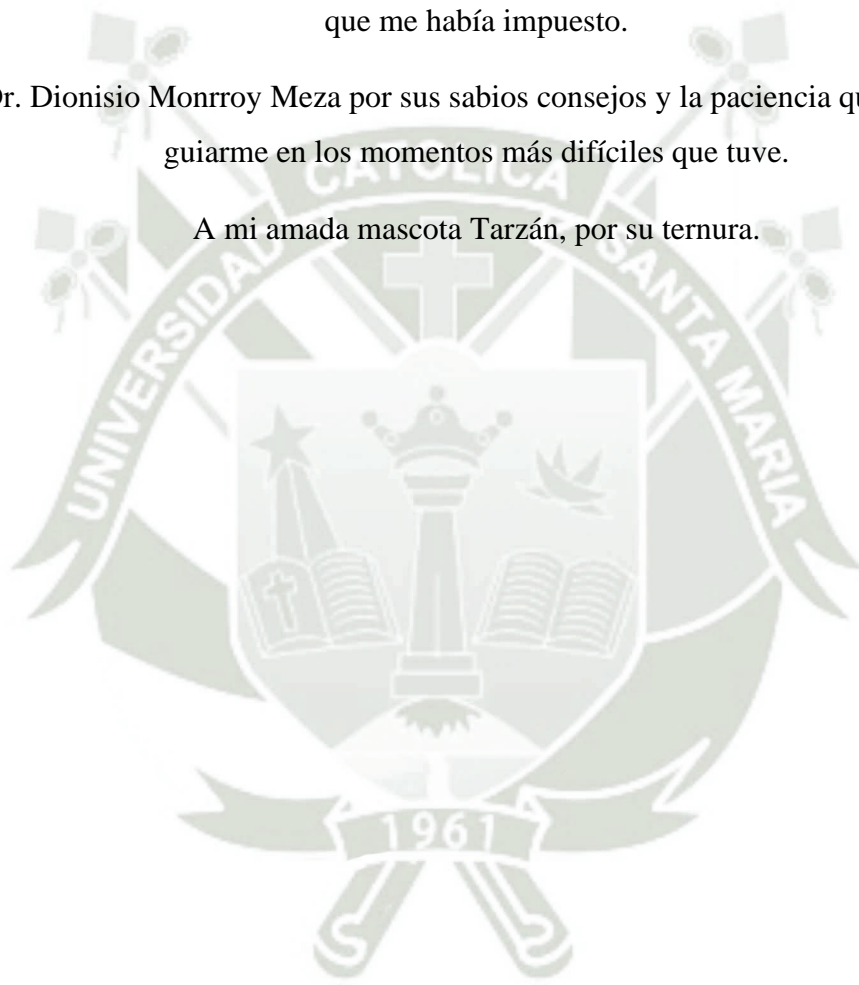
A Jehová Dios y a mi señor Jesucristo.

A mis padres: Edgar Virgilio y Hayde Ofelia, por su incondicional apoyo, comprensión y cariño.

A mi mamá Victoria por la confianza que siempre depositó en mí, para cumplir los retos que me había impuesto.

Al Dr. Dionisio Monrroy Meza por sus sabios consejos y la paciencia que tuvo para guiarme en los momentos más difíciles que tuve.

A mi amada mascota Tarzán, por su ternura.



AGRADECIMIENTOS

A las autoridades, docentes y personal administrativo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica de Santa María.

A la Dra. Ana María Amado Mendoza, por su asesoramiento en el presente trabajo de investigación.

A todos los que me brindaron su apoyo y facilidades académicas y administrativas para la conclusión del presente trabajo de tesis.



RESUMEN

El propósito de la investigación es analizar la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa, entidad que más denuncias ha recepcionado durante el año 2022. La población de estudio estuvo conformada por 2750, de las cuales la muestra de estudio probabilística fue de 50 carpetas fiscales de las cuatro fiscalías provinciales corporativas especializadas en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar del cercado de Arequipa. La revisión y análisis de las carpetas fiscales se realizó utilizando una ficha de indicadores para cada una de las categorías. Se concluye que el principio de intervención inmediata y oportuna de la Ley N° 30364, no se cumple su aplicación de manera eficaz y oportuna, en los casos de violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en los CEM de Arequipa; por lo que se propone alternativas de solución que permitan garantizar una debida y eficiente aplicación del principio con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Palabras clave: Violencia física, principio de intervención inmediata y oportuna, Centro de Emergencia Mujer.

ABSTRACT

The purpose of the research is to analyze the application of the principle of immediate and timely intervention in cases of physical violence against women and family members in the Centro de Emergencia Mujer (CEM) of Arequipa, the entity that has received the most complaints during the year 2022. The study population consisted of 2,750, of which the probabilistic study sample consisted of 50 prosecutor's files from the four provincial corporate prosecutors' offices specializing in crimes against women and family members in Arequipa. The review and analysis of the files was carried out using an indicator sheet for each of the categories. It is concluded that the principle of immediate and timely intervention of Law 30364 is not effectively and timely applied in cases of physical violence against women and members of the family group in the CEM of Arequipa; therefore, alternative solutions are proposed to guarantee a due and efficient application of the principle with the objective of preventing, punishing and eradicating all forms of violence against women and members of the family group.

Key words: Physical violence, principle of immediate and timely intervention, Centro de Emergencia Mujer

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.1. Descripción del problema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	5
1.2.1. Formulación del problema principal.....	5
1.2.2. Formulación de los problemas específicos.....	5
1.3. Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo general.....	6
1.3.2. Objetivos específicos.....	6
1.4. Hipótesis.....	6
1.5. Justificación.....	6
1.5.1. Relevancia académica.....	6
1.5.2. Relevancia jurídica.....	7
1.5.3. Relevancia social.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Violencia familiar y el principio de intervención inmediata y oportuna.....	11
2.2.1. La violencia basada en el género y su denominación.....	11
2.2.2. ¿Violencia de género o violencia contra la mujer?.....	13
2.2.3. ¿Qué es género?.....	14

2.2.4. Fases de la violencia familiar.....	14
2.2.5. Modelo triangular de la violencia	16
2.2.6. Modalidades de la violencia basada en género: definiciones y situación en el Perú y otros países	18
2.2.7. Violencia física y psicológica contra la mujer en la relación de pareja en Perú.....	19
2.2.8. Tipos de violencia en el ámbito familiar según la Ley N° 30364.....	21
2.2.9. Marco jurídico sobre violencia aplicable/referencial para el Perú	22
2.3. Jurisprudencia.....	35
2.3.1. Penal Miguel Castro Castro vs. Perú - Fondo, reparaciones y costas	35
2.3.2. Gonzales y otras vs. México (“Campo Algodonero”) - Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas – 16 de noviembre de 2009	37
2.3.3. Caso Furlan y familiares vs. Argentina	39
2.4. Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ).....	39
2.4.1. Sistema de denuncias- Entidades Competentes	40
2.4.2. Servicios para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	44
2.5. Principio de intervención oportuna e inmediata.....	49
2.5.1. Actuación oportuna.....	50
2.5.2. Sin dilación.....	50
2.6. Discusión teórica sobre la principal diligencia en los casos de violencia física	51
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	53
3.1. Tipo de investigación	54
3.2. Nivel de investigación	54

3.3. Enfoque metodológico.....	55
3.4. Diseño.....	56
3.5. Población y muestra	56
3.5.1. Población	56
3.5.2. Muestra	59
3.6. Operacionalización de las categorías.....	59
3.7. Estrategia metodológica	62
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	65
4.1. Subcategorías de las carpetas archivadas en los casos de violencia física.....	65
4.2. Subcategorías de las carpetas archivadas por violencia física con relación al principio de intervención inmediata y oportuna.....	79
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
ANEXOS.....	102
ANEXO 1: PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA	103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tratamiento jurídico a través del tiempo en el sistema jurídico.....	29
Tabla 2: Tipos de CEM	45
Tabla 3: Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Cercado de Arequipa	57
Tabla 4: Denuncias recibidas en los CEM del departamento de Arequipa	59
Tabla 5: Denuncias recibidas por violencia física en los CEM del cercado de Arequipa	58
Tabla 6: Operacionalización de las variables	60
Tabla 7: Ficha de análisis de carpetas fiscales	61
Tabla 8: Estado de carpetas fiscales en los casos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, en los CEM de Arequipa, año 2022	66
Tabla 9: Sexo de los intervinientes en las carpetas fiscales archivadas	66
Tabla 10: Tipo de víctima.....	69
Tabla 11: Tipo de relación víctima - denunciado	72
Tabla 12: Motivo de agresión física	72
Tabla 13: Partes intervinientes por carpeta fiscal.....	74
Tabla 14: Edades de las partes intervinientes (%).....	76
Tabla 15: Rango de edades en víctimas menores de edad (años).....	77
Tabla 16: Rango de edades en víctimas mujeres adultas (años)	78
Tabla 17: Motivo de archivo de las carpetas fiscales por violencia física	80
Tabla 18: Certificado Médico Legal (CML) en las carpetas fiscales archivadas.....	81
Tabla 19: Expedición del Certificado Médico Legal (CML)	83
Tabla 20: Estado de las carpetas fiscales con Certificado Médico Legal (CML), dentro del plazo de Ley	84

Tabla 21: Estado de las carpetas fiscales con Certificado Médico Legal (CML), fuera del plazo de Ley	85
Tabla 22: Estado de las carpetas fiscales sin Certificado Médico Legal (CML)	88
Tabla 23: Motivo de archivo de carpetas fiscales con CML	87
Tabla 24: Motivo de archivo de carpetas fiscales sin CML	89



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Sexo del denunciante (%)	67
Figura 2: Sexo del denunciado (%)	67
Figura 3: Sexo de la víctima (%).....	68
Figura 4: Tipo de víctima	69
Figura 5: Tipo de relación víctima – denunciado	71
Figura 6: Motivo de agresión física.....	73
Figura 7: Víctimas intervinientes por carpeta fiscal (%).....	75
Figura 8: Denunciados intervinientes por carpeta fiscal (%)	75
Figura 9: Edad de las víctimas.....	76
Figura 10: Edad de los denunciados	77
Figura 11: Rango de edades en víctimas menores de edad (años)	78
Figura 12: Rango de edades en víctimas mujeres adultas (años)	79
Figura 13: Motivo de archivo de las carpetas fiscales por violencia física.....	80
Figura 14: Certificado Médico Legal (CML) en las carpetas fiscales archivadas	81
Figura 15: Expedición del Certificado Médico Legal (CML).....	83
Figura 16: Estado de las carpetas fiscales con Certificado Médico Legal (CML), dentro del plazo de Ley	84
Figura 17: Estado de las carpetas fiscales con Certificado Médico Legal (CML), fuera del plazo de Ley	85
Figura 18: Estado de las carpetas fiscales sin Certificado Médico Legal (CML).....	86
Figura 19: Motivo de archivo de carpetas fiscales con Certificado Médico Legal (CML).....	88
Figura 20: Motivo de archivo de carpetas fiscales sin Certificado Médico Legal (CML).....	89

ABREVIATURAS

AGNU	:	Asamblea General de las Naciones Unidas
CEDAW	:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEM	:	Centro de Emergencia Mujer
CML	:	Certificado Médico Legal
CIDH	:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DUDH	:	Declaración Universal de Derechos Humanos
FPPCEDCMEIGF	:	Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
IML	:	Instituto de Medicina Legal
MIMP	:	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MINJUSDH	:	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MP	:	Ministerio Público
PNP	:	Policía Nacional del Perú
OMS	:	Organización Mundial de la Salud
PIDCP	:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
RML	:	Reconocimiento Médico Legal
UNCAT	:	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos y degradantes

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Perú, perjudica a la población sin importar el estrato social y edad que se encuentre, a pesar de los esfuerzos del Estado cuando adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994 o conocida como Convención de Belém do Pará, las tasas de denuncias por violencia familiar cada vez van aumentando, a pesar que desde 1998 existe la Ley 26260 (actualmente Ley N° 30364) de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, la cual conjuga a tres operadores de esa norma, siendo el Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú; pero a su vez tenemos como ente que coadyuva a la víctima brindándole atención integral al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que para una mejor intervención en los casos de violencia familiar, crea el ocho de marzo de 1999 al Centro de Emergencia Mujer (CEM).

En esta misma línea, el delito de agresiones estipulado en el artículo 122b del Código Penal, castiga a toda forma de agresión que requiera menos de 10 días de descanso médico facultativo, ya sea por agresiones físicas o psicológicas, lo cual ha traído consigo la necesidad de tener un medio que acredite dicha agresión por una entidad acreditada por el Estado, siendo que en los casos de violencia física se necesita conforme a lo normado por el artículo 10° literal c de la Ley N° 30364, un certificado médico legal, preferiblemente emitido por Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, pero para ello es necesario que apenas acuda la víctima a denunciar, se debe hacer una derivación inmediata, en cumplimiento al principio de intervención oportuna e inmediata (Artículo 2, inciso 4 de la Ley N° 30364), ya que ello ayudará en el proceso penal a verificar si se ha cometido un delito o no, para que así la víctima acceda a una tutela penal efectiva.

Entonces, a pesar que existe tres operadores de la Ley N° 30364, el CEM como entidad que apoya a las víctimas, al no pertenecer a este sistema es el organismo que más denuncias emplaza o recepciona (Defensoría del Pueblo, 2022), por eso es necesario revisar si este aplica con eficacia el principio de intervención oportuna e inmediata, de tal forma que en el presente trabajo se analizó las carpetas fiscales archivadas del año 2022 de las Fiscalías Corporativas de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los CEM de Arequipa.



CAPÍTULO I:
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

A nivel global, la violencia física contra la mujer e integrantes del grupo familiar representa un gran desafío significativo para la salud de la población, ya que afecta de manera intrusiva a la persona en el bienestar social, físico y psicológico. Es así, que dicho problema propone la implementación de programas de prevención e intervención eficaces, lo que resulta un gran apoyo y acción, tanto para los afectados(as) como a los ciudadanos en su totalidad. Esta naturaleza sistémica de la violencia doméstica, que se caracteriza por actos de abuso intencionales destinados a ejercer control sobre las víctimas, enfatiza la necesidad de fomentar una comunicación más saludable, mejorar las relaciones interpersonales y detener la continuación de conductas violentas aprendidas dentro del entorno del hogar. El estudio de la violencia familiar, que se caracteriza por actos de abuso intencionales destinados a ejercer control sobre las víctimas, pone de relieve la necesidad de fomentar una comunicación más sana, mejorar las relaciones interpersonales y detener la continuación de conductas violentas aprendidas en el entorno doméstico. La Organización Mundial de la Salud [OMS] (2021), afirma que la mayoría de los casos involucran violencia conyugal y aproximadamente el 30% de las mujeres que han tenido una relación convivencial ha sido víctima de agresiones físicas o sexual por parte de su pareja.

En este marco, que da origen a la vigencia de la Ley N° 30364 (2015), para hacer frente a esa problemática, surgieron dificultades respecto a su aplicación por los operadores de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que efectúa acciones de prevención y atención de la violencia familiar y sexual mediante servicios especializados denominados Centro de Emergencia Mujer [CEM], (1999); no obstante sigue existiendo problemas en el reconocimiento de las mujeres que sufren violencia familiar o por su condición de tal, como sujetos de protección de la Ley, o el reconocimiento expreso de la violencia patrimonial basada en el género, como uno de los cuatro tipos de violencia (física, psicológica, sexual y patrimonial) descrito en el artículo 8° de la norma mencionada.

Asimismo, para que se puedan reconocer estos tipos de violencia especialmente la violencia física, que es la que más embarga a la sociedad peruana con un 64% de denuncias (MIMP, 2023), a diferencia de los otros tres tipos, es que se necesita un documento que pruebe la presencia de agresiones físicas (Artículo 26° de la Ley N°

30364), el cual es el reconocimiento médico legal (RML), sin este certificado lamentablemente se archivaría dicha denuncia, por tanto es necesaria la aplicación del principio de intervención oportuna e inmediata de parte de los operadores u organismos que recepcionen las denuncias, como el CEM, al derivar a la víctima especialmente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML) del Ministerio Público o algún centro médico público o privado, que pueda emitir dicho documento y estén acordes a los parámetros que indique la Ley N° 30364; asimismo, otro gran problema es que se requiere que el IML, remita el Certificado Médico Legal (CML) que se le practicó a la agraviada(o) a fin de continuar con la investigación o sea el caso la acusación penal. También es necesario mencionar que la entidad que más denuncias emplaza a pesar de no ser operador de justicia de la Ley N° 30364, es el CEM con un 64% (Defensoría del Pueblo, 2023), ahí es donde nace la cuestión si el CEM cumple con el principio de intervención oportuna e inmediata en la derivación de víctimas a realizarse un RML; ante estos problemas es que la norma especifica que como el fiscal tiene un nexo más próximo con el IML, el artículo 15 de la Ley estipula que en los casos de violencia que recepciona la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene que poner conocimiento inmediato al fiscal, ya que muchas denuncias derivadas carecían de CML, es por esto que el CEM al ser la entidad que más denuncias ha recepcionado en el año 2022 en la ciudad de Arequipa, se plantea que también esta entidad tiene que poner en conocimiento inmediato al fiscal o PNP quien este tendrá la acción penal y decidirá con los medios de prueba si archiva o apertura el caso.

A veces, la decisión de archivar por parte del Ministerio Público (MP) expone a la víctima a una situación de desprotección. Siendo que, en el Perú, las carpetas fiscales archivadas en los casos de violencia familiar por violencia física constituyen una de las formas de conclusión del proceso más predominantes por el MP cuando la conducta denunciada si constituye un delito y es susceptible de acción penal, pero existen causales de extinción de la acción penal (falta de imputación, falta de elementos de convicción, legítima defensa, agresiones no afectas, entre otras). Conjuntamente, el archivo del caso suspende el proceso, culminando la acción penal sin que se haya alcanzado a un proceso penal con una sentencia firme, es decir en algunos casos, sin haberse hecho justicia careciéndose de una cultura de prevención. Por esta razón, la violencia familiar constituye un desafío que tanto el Estado como otras naciones se esfuerzan por confrontar y erradicar, ya que representa una de las realidades más dolorosas a nivel mundial. Por su

parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2023), señala que el 63.2 % de mujeres fueron agredidas al menos una vez por la pareja y dicha violencia fue reincidente por más de tres ocasiones, en las mujeres que viven en el área urbana el porcentaje es mayor.

Dentro de este contexto, resulta relevante evaluar si realmente las denuncias que recibe los CEM cumplen, con el principio intervención inmediata y oportuna, siendo importante conocer el motivo del archivo de las denuncias por violencia física, a fin de dar cumplimiento con el objeto de la Ley N° 303364 de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida contra las mujeres por su condición de tales, y los integrantes del grupo familiar, en las Fiscalías Corporativas de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los CEM de Arequipa del año 2022.

1.2. Formulación del problema

Según Hernández et al. (2014), es conveniente plantear a través de una o varias preguntas, según sea el caso, el problema que se estudiará. Asimismo, plantear el problema de investigación en forma de preguntas tiene la ventaja de presentarlo de manera directa, minimizando la distorsión; por lo que las preguntas de la investigación planteadas fueron las siguientes:

1.2.1. Formulación del problema principal

¿Será posible analizar la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en los CEM de Arequipa, 2022?

1.2.2. Formulación de los problemas específicos

- ¿Cuál es la principal diligencia que acredita la violencia física en los casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- ¿Será posible evaluar el cumplimiento del principio de intervención oportuna e inmediata del CEM de Arequipa respecto al Instituto de Medicina Legal en los casos de violencia física contra la mujer e integrantes del grupo familiar?
- ¿Se podrá establecer la relación del principio de intervención inmediata y oportuna entre la jurisprudencia internacional en los casos de violencia física?

1.3. Objetivos

Definir los objetivos de la investigación consiste en decir en forma clara y concisa qué es lo que se pretende obtener y qué hacer con los resultados de la investigación (Hernández et al., 2014); por lo que los objetivos de la investigación fueron los siguientes:

1.3.1. Objetivo general

Analizar la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en los CEM de Arequipa, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Describir la principal diligencia que acredita la violencia física en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- Evaluar el cumplimiento del principio de intervención oportuna e inmediata del CEM de Arequipa respecto al Instituto de Medicina Legal en los casos de violencia física contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- Examinar el principio de intervención inmediata y oportuna en la jurisprudencia internacional en los casos de violencia física.

1.4. Hipótesis

Las hipótesis nos indican lo que estamos buscando o tratando de probar y pueden definirse como explicaciones tentativas del fenómeno investigado formulados a manera de proposiciones (Ávila, 1997); en ese contexto la hipótesis planteada fue la siguiente:

El principio de intervención inmediata y oportuna se cumple de manera eficaz en los casos de violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en los CEM de Arequipa, 2022.

1.5. Justificación

1.5.1. Relevancia Académica

La utilidad del presente trabajo radica en mostrar que, en el campo del derecho, existen normas para proteger los derechos de la familia sin embargo por distintos factores esos derechos se ven amenazados, y debemos de tomar conciencia de este problema que agrede y destruye a las familias; y más aún para los futuro operadores de derecho para que realicen una eficiente aplicación del principio de intervención oportuna e inmediata,

de tal manera que puedan hacer frente. Con este trabajo se ayudará a contribuir con nuevos y mejores mecanismos de prevención.

1.5.2. Relevancia Jurídica

En esta investigación se evaluó la eficacia del principio de intervención oportuna e inmediata, para así detectar las falencias u omisiones que se han presentado en el trámite de las denuncias, dentro del marco de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364, 2015) en los Centro de Emergencia Mujer (CEM)

1.5.3. Relevancia Social

La presente investigación tuvo como pretensión analizar el cumplimiento del principio de intervención oportuna e inmediata de la Ley N° 30364, en los CEM, al ser ésta la entidad más cercana y de rápido acceso a los ciudadanos y ciudadanas para denunciar hechos de violencia en contra la mujer e integrantes del grupo familiar, además lo cual se relaciona como integrante en el funcionamiento del sistema como una estrategia de atención integral a personas afectadas por hechos de violencia familiar que tiene esta entidad con las víctimas denunciantes; a su vez es importante también porque la aplicación de este principio tiene como fin en que la Policía Nacional del Perú y los operadores de justicia actúen en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la Ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Maqueda (2006), en España, realizó un estudio en torno de la violencia contra la mujer, cuyo propósito fue establecer y examinar los motivos que llevan a la sociedad a resistirse a aceptar que este tipo de violencia continúa siendo un fenómeno que persiste en la sociedad actual, aun cuando tiende a permanecer en una suerte de invisibilidad social. El estudio se ampara en el marco normativo que proporciona la Ley del país, que considera la protección integral de la mujer contra la violencia en el espacio laboral, en una perspectiva que la identifique de forma diferenciada de la violencia que se produce en el hogar. El estudio también destaca los impactos perniciosos que se suscitan para la defensa de la mujer cuando se procura proteger su estatus jurídico de manera que se puede calificar como propósitos exagerados o excesivos desde el Derecho o el estado; se reconoce así que este riesgo latente debe motivar actuaciones en forma de intervenciones inmediatas sobre todo en casos de violencia física, debido a que aproximadamente un 80% de casos terminan en situaciones de reincidencia e incluso en feminicidios.

Por otra parte, en el Primer foro Nacional sobre Mujer, realizado por el Instituto Oficial de Radio y Televisión (2002), sobre violencia y medios de comunicación, se presentaron resultados de diferentes análisis efectuados en torno de la violencia contra la mujer y la necesidad de proceder enfáticamente a su erradicación. Este reconocimiento ha derivado en diferentes formas de expresión e intervención. Primero, se reconoce que se trata de una experiencia que provoca angustia en la población femenina en diferentes partes del orbe. Las manifestaciones son varias. Así, en el ámbito de la Unión Europea este tipo de violencia se extiende por lo menos a un 20% de mujeres. En los Estados Unidos, se estima que la cantidad de mujeres que atraviesan por experiencias de maltrato físico o sexual que procede de algún familiar alcanza como mínimo el millón y medio por año. En Suecia, se ha establecido que por lo menos una mujer termina muriendo por causa de maltratos en un periodo recurrente de diez días. En Rusia, datos de 1995, revelan que aproximadamente el 50% de mujeres que morían por asesinato habían sido víctimas de sus maridos; cifras por encima de las 50 mil mujeres sufrieron también lesiones de alto grado de severidad. Asimismo, se reconoce que, en otras regiones del mundo, la situación podría ser más alarmante; las fuentes revelan que en la India unas 20 mil mujeres fueron asesinadas o terminaron con su vida ellas mismas por cuando sus familias no podían asumir las dotes que corresponderían a sus pretensiones de contraer matrimonio. En Vietnam, más de setenta por ciento de divorcios solicitados formalmente tuvieron como

causal denunciado la violencia ejercida contra la mujer. En Uganda, incluso mujeres vinculadas a las altas esferas políticas debieron llegar al divorcio por la violencia ejercida contra ellas por sus maridos, quienes fundamentan su agresión a la desaprobación de ellos respecto de las relaciones sociales o amicales de sus esposas. En España, durante el año 2002, se registraron casos de asesinato de mujeres cometido por un familiar, entre los cuales se identifican en forma categórica esposos, novios y ex esposos; aparte, las denuncias de violencia hacia la mujer han crecido hasta cifras cercanas a las 25 mil anuales, con el agravante de que se estima que esa cifra sólo corresponde a un 10% de los casos reales y que la proporción de mujeres violentadas por sus parejas en relación a las que atraviesan por experiencias de violencia familiar, experimentó un incremento de más de cinco por ciento en el lapso de tres años. Entre las conclusiones a las que se arribó en el evento se tienen, primero, que la violencia hacia la mujer ha llegado a constituirse en una construcción social que tiene un impacto negativo en las mujeres de todos los países, sin que se pueda considerar diferencias atribuibles al estrato social, a la etnia, la confesión de fe, u otras características de índole personal. Por otro lado, se llegó a consenso en cuanto a la atención de cualquiera de las modalidades de violencia es necesario actuar en forma rápida, con plazos no mayores a 24 horas e intervenciones oportunas e inmediatas de los operadores del derecho.

Blichtein y Reyes (2012), en Perú, realizaron un estudio cuyo propósito fue establecer los factores que se relacionan con la violencia física reciente, entendiéndose como tal aquella que es ejercida por la pareja y experimentada durante el último año. Para efectos del estudio se tomó como fuente la información recogida por el INEI (2023) en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES). Esta encuesta de envergadura nacional, incluyó a más de 12 mil mujeres, con vínculo matrimonial o de convivencia, que dieron respuesta a las interrogantes sobre violencia. El análisis efectuado se basa en análisis de tipo descriptivo y análisis de regresión tanto univariantes como multivariantes, considerando como base la determinación de muestras complejas. Entre los resultados, se encontró una prevalencia de violencia de tipo físico provocada por la pareja durante la extensión de la vida de la mujer, que en el espacio nacional se extiende por encima de 14%, sin embargo, se identifican variaciones entre regiones naturales del país que van desde poco menos del 10% hasta casi 19%. Uno de los factores relacionados con un mayor riesgo de violencia física (provocada por la pareja) durante la existencia de la mujer es la residencia habitual en regiones distintas al entorno costero. Por otro lado, se

encontró relación también con mayor riesgo de violencia ejercida contra la mujer por parte de la pareja la residencia en localidades urbanas de otros espacios costeros y de la sierra peruana. El estudio proporciona como explicación los hallazgos de investigaciones exploratorias que señalan que los procesos de evolución personal por los que atraviesan los individuos y las comunidades, sobre todo en cuanto a identidad y comportamientos de género, entre los que se identifican un mayor acceso a la educación y al mercado laboral por parte de la mujer, tienden a ser percibidos por los hombres como un factor que afecta su identidad masculina y el rol asumido socialmente en tanto proveedores de la familia. En el caso de las mujeres, se suscita un problema distinto: el tránsito del fundamento de los hechos que apuntalan su realización en tanto personas, que tradicionalmente sólo giraba entre sus roles como ama de casa y como madre, hacia una nueva esfera de actividad de carácter profesional, que le permite obtener remuneración, deriva en la necesidad por parte de la mujer de asumir un doble rol que por lo general termina afrontando de manera simultánea. Entre las conclusiones se señala que esos cambios que se han experimentado llevan al hecho concreto de pasar por alto las normas sociales que se tienen en cuenta en cuanto a género y de las expectativas comunitarias que suponen los conceptos de mujer u hombre que alcanza el éxito. Por otro lado, se destaca la necesidad de seguir como principio la intervención oportuna e inmediata en los CEM, que en la práctica no está funcionando conforme lo estipula la Ley N° 30364 (2015), puesto que los casos de violencia identificados han alcanzado condición de reincidencia y algunos han derivado en incluso en feminicidios. Por ello, se justifica la necesidad de imponer sanciones punitivas contra aquellos que no cumplan con los principios que guían la Ley N° 30364 (2015).

2.2. Violencia familiar y el principio de intervención inmediata y oportuna

2.2.1. La violencia basada en género y su denominación

De modo general y amplio, la violencia de género se entiende como la subordinación del género femenino ante el género masculino. Cabe destacar que la violencia de género referida a la modalidad de morbilidad sin implicancia de muerte, en realidad, tiene un efecto acumulativo en el tiempo. En ese sentido, se reconoce la necesidad de proponer y dirigir políticas públicas que apuntan a enfrentar la desigualdad de género y la violencia en la comunidad (Reyes, 2018; Ministerio de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2018). En el caso peruano, la entidad principal que se encarga de esas funciones es el MIMP.

La denominación señalada se recoge en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. El primer artículo de esta Declaración expone que para sus efectos, se conceptúa la violencia contra la mujer como toda acción agresiva o todo hecho de agresión que se ejerce sobre la base de la pertenencia de una persona al género femenino, que derive o resulte en una situación dañosa o sufrimiento experimentado por la mujer en los aspectos físico, sexual o psicológico de su propia persona. Se consideran también en esta definición las amenazas proferidas en ese sentido, las acciones coercitivas o las que conducen a privar arbitrariamente de su libertad a la mujer, tabo si se trata de espacios públicos como en aquellos donde transcurre su vida privada (Convención de Belém do Pará, 1998).

Por otro lado, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos - CADH [Pacto de San José] (1969), cuya misión es la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, la define como todo acto o comportamiento, que se fundamenta en la diferencia de género, que derive en situación de muerte, situación dañosa o experiencia de padecimiento físico, psicológico o sexual por parte de la mujer, ya sea en espacios de carácter público como en los de orden privado.

Cabe destacar que la violencia de género es una conducta que se ha arraigado en el ser humano desde tiempos inmemoriales; pero se tiene registro claro desde los tiempos medievales, ya que se encuentra tipificada incluso en las normas que regulaban las relaciones entre esposos. En este marco, los esposos se perciben como el agente de reproducción de las relaciones de poder constituidas hacia la mujer; es más, ya en los códigos civiles del renacimiento temprano se determinaba la preponderancia del sexo masculino (en la figura del padre) por encima del resto miembros que constituían la familia, en tanto por derecho se constituye en quien dirige y gobierna. Esos comportamientos contemplados en una dimensión social han tenido un impacto negativo histórico en la salud y bienestar de la mujer, considerando sus diferentes ámbitos de existencia (físico, psicológico o sexual), debdo a que la perpetración por parte de él (el hombre) o de ellos (los miembros de la familia) de actos contrarios a la vida o la salud física o emocional de la mujer, repercute traumáticamente hacia la agredida y los hijos que pueden ser parte o solo presencian esos actos. En esa línea, cualquier modo en el cual

se ejerza violencia contra la mujer basándose en el género, socava directa o indirectamente la estabilidad emocional de la mujer, produciendo un impacto que destruye poco a poco su propio concepto de valor como ser humano, el sentido de su existencia en el mundo, así como el reconocimiento de su importancia personal, tanto en el espacio de la relación conyugal, de la familia y de la sociedad (Delgado, 2017; Echegaray, 2018).

2.2.2. ¿Violencia de género o violencia contra la mujer?

La Convención de Belém Do Pará (1998), entiende la violencia que se ejerce contra la mujer como toda acción o comportamiento que se fundamente en las diferencias de género, que pueda derivar en su muerte, situación dañosa o experiencia de padecimiento físico, psicológico o sexual, y que se haya realizado tanto en el espacio privado como público. En esa línea, se reconoce que se trata de una situación que está presente en la mayoría de circunstancias o acontecimientos de la vida del ser humano moderno; y eso se debe en gran parte a la premisa errónea de que la violencia constituye la única forma de interacción que hace posible someter y por tanto controlar la vida y acciones de las mujeres.

La misma Convención señalada anteriormente, reconoce las diferencias intrínsecas que se han establecido entre las categorías de violencia que se ejercen contra la mujer, considerando el plano en que se manifiestan. En otras palabras, cada día se implementan más medidas y tanto ideológicas como normativas que contribuyen al esfuerzo por erradicar la violencia contra la mujer, situación que se ha ido comprobando en los alcances que se han ido registrando a lo largo del nuevo siglo. Sin embargo, aun con todo este panorama alentador, es preciso primero diferenciar entre el concepto de violencia contra la mujer y la noción de violencia de género (Convención de Belém Do Pará 1998).

Para empezar, el concepto de violencia de género es desde un punto de vista semántico mucho más amplio que el de violencia contra la mujer, y lo incluye, como también incorpora otros conceptos en el marco mayor de la violencia que se genera en los prejuiciosos. Entre las características que definen este tipo de violencia, la Convención reconoce las circunstancias en las que se puede suscitar la violencia.

Entre esas se mencionan, primero, el hecho de que la violencia se produzca en el entorno familiar, es decir, en el espacio físico donde opera o actúa la unidad de carácter doméstico, o en cualquier otra modalidad de interacción entre personas que conforman

un mismo núcleo familiar. Se considera como tal tanto la circunstancia de que el agresor haya vivido o siga viviendo o compartiendo la misma vivienda que la mujer. Segundo, se considera el hecho de que la violencia se haya dado o continúe dándose en una comunidad determinada, y sea cometida por cualquier individuo que es parte de esa comunidad. Comprende varias categorías, entre las cuales se destacan, sin agotar su extensión, la violación, la tortura, el abuso de carácter sexual, el comercio de personas, la imposición de actividades de prostitución, el secuestro, el acoso u hostigamiento sexual en el centro de labores, así como en cualquier tipo de establecimiento de carácter educativo, de salud u otro. Y finalmente, que sea tolerada por el Estado o, peor aún, ejercida por el mismo Estado, donde sea que ésta se dé.

2.2.3. ¿Qué es género?

El género se entiende como una categoría de interpretación de las diferencias entre hombres y mujeres reconocidas por la sociedad, en base a las cuales la sociedad atribuye roles distintos, comportamientos esperables diferentes, y responsabilidades en cuanto a la búsqueda de realización personal, de integración a la comunidad, y de crecimiento cultural, en correspondencia con su sexo biológico. En ese sentido, se le considera una construcción de naturaleza cultural, más que enteramente biológica. Sin embargo, el reconocimiento del género se ha reconocido sobre todo cuando el individuo nace, puesto que de inmediato se le declara el sexo al que pertenece. Esto ha derivado en la conformación de una sociedad en donde las relaciones de interacción entre hombres y mujeres se van conformando en un marco de conservación de asimetría social. Así, las mujeres terminan en un plano de postergación social, en tanto no acceden a las mismas oportunidades ni a las mismas situaciones de vida, ni gozan de las ventajas que se le reconocen al género distinto, lo cual ha llevado a la conformación de una estructura social que expresan marcadas diferencias económicas y sociales que tienen un impacto negativo en forma de desventajas sociales de las mujeres, y en la manifestación de profundas brechas económicas en relación a su contraparte masculina (Laguna, 2015; Jaramillo-Bolívar y Canaval-Eraza, 2021).

2.2.4. Fases de la violencia familiar

La literatura ha identificado tres fases o etapas en lo que se conoce en forma general como ciclo de violencia, que explica también la violencia que se dirige a la mujer al interior del hogar que habita la familia (Acevedo et. al., 2009; Defensoría del Pueblo,

2010; MIMP, 2018). En la primera fase, que se reconoce como un periodo en el cual se produce incremento acumulado de la tensión. En otras palabras, esta etapa se caracteriza porque no existen manifestaciones excesivas ni muestras explosivas de violencia; sin embargo, sí ocurren lo que se puede calificar de incidentes menores; así, la mujer puede ser objeto de actos que denotan agresividad hacia ella, aunque estos no parezcan relevantes en el ámbito familiar ni suficientemente intensos como para reconocerse como violentos.

Por lo general, en el aspecto físico, puede reducirse a empujones, manoteos, falta de atención en circunstancias accidentales menores, a veces a gestos algo más agresivos (bofetadas u otros). En el plano psicológico, la variedad de expresiones es mucho más amplia; van desde expresiones de desvalorización tanto de la persona como de lo que hace, crítica excesiva a lo que hace la mujer o a la forma como lo hace, reclamaciones frecuentes, actitudes de rechazo, e incluso gritos o gestos de desprecio, ya sea por expresiones entrecortadas o directamente por expresiones gestuales del rostro. Durante el transcurso de esta etapa, la mujer tiende a experimentar temor, depresión incluso, por lo general tiende a sentirse impotente para modificar su situación e incapaz de actuar, pues llega a considerar que todo lo que hace resulta más bien inútil; precisamente, este tipo de sentimientos que se despiertan en ella van incrementando la experiencia de culpa.

En la segunda fase, que se identifica con lo que se conoce como episodios agudos de violencia, se suscitan actos de agresión grave contra la mujer. Entre estos actos se consideran denuestos directos, insultos, tirones de cabello (en presencia de otras personas o sin esa presencia) y patadas; la literatura considera esta última forma de agresión específicamente cuando produce lesiones; sin embargo, hay que destacar que los puntapiés siempre producen lesiones, ya sea a nivel epidérmico o a nivel de capilares, o incluso a nivel muscular, aun cuando no necesariamente produzca daño a nivel óseo, y sin tener en cuenta el sentimiento de vejación y degradación que experimenta. Se trata de agresiones más graves. La violencia tiende a desatarse muy velozmente y en algunos casos las acciones violentas pueden extenderse durante buen tiempo, horas e incluso días. Durante esta fase la mujer tiende a sentirse confundida y afronta contrariedades en lo que concierne a tomar decisiones o realizar acciones, incluso cuando se trata de defenderse a sí misma.

En la tercera fase, que se identifica como la fase donde se vuelve a la calma, el agresor tiende a cambiar de comportamiento hacia la mujer; su comportamiento se vuelve diametralmente opuesto a los momentos de violencia. Esta fase se caracteriza porque el agresor tiende a demostrar acciones de cariño, se muestra amoroso, y hasta evidencia arrepentirse de su comportamiento y de sus actos de violencia, por lo cual llega incluso a hacer promesas de cambio, por lo general en forma muy convincente. En contraposición, la mujer llega a creer que su pareja se encuentra realmente comprometida con los cambios que requiere su conducta. Por desgracia, cuando se llega a ese momento, entonces, se vuelve al inicio de la primera fase.

2.2.5. Modelo triangular de la violencia

Galtung (1969), propuso lo que se conocería como triángulo de la violencia, un modelo que representa el modo por el cual los tres grandes tipos de violencia que se identifican socialmente se vinculan entre sí. Parte de la premisa conceptual de que la violencia se concibe como una suerte de agresiones casi siempre susceptibles de evitar que se hacen sobre las necesidades humanas de carácter básico, y en forma general contra la vida misma, las que menoscaban el nivel efectivo de satisfacción o respuesta antes las necesidades llevándolas a un estadio o grado menor de lo que es posible obtener. En función de esa premisa, consideró en el modelo tres modalidades de violencia, las que se identifican por su grado de manifestación visible para los otros: violencia directa, estructural y cultural.

La primera, identificada como directa, es aquella que se puede observar, cuando se ejerce algún tipo de agresión contra los derechos fundamentales de una persona, entre los cuales se consideran la supervivencia, el derecho a ser alguien en la comunidad, la expectativa de bienestar, y la libertad individual. Este tipo de violencia en el caso de las mujeres se manifiesta en acciones como actos de maltrato físico o emocional, e incluso en actos que se tipifican como feminicidio; también se consideran en esta modalidad los actos despectivos contra la mujer, sobre todo cuando se conocen o se hacen evidentes a nivel de grupo o de comunidad; y también el acoso u hostigamiento constante. Eso lleva a las mujeres a experimentar alienación de su identidad, debido a los modelos dominantes de femineidad que impone la sociedad. Al mismo tiempo, deriva en la experiencia de relegamiento del ejercicio de su ciudadanía en tanto ésta adquiere una posición de

postergación y una negación sistemática de sus derechos y oportunidades para elegir su propio camino en la vida.

La segunda, que en el modelo triangular se conoce como violencia estructural, y algunos autores han dado en denominarla económica en tanto consideran la naturaleza de sus manifestaciones, relativas en gran medida con cuestiones de orden económico. En el caso de las mujeres, esta modalidad de violencia trae aparejada una situación en la que la mujer termina en una posición de clara subordinación sobre todo en los aspectos social y económico, lo que deriva en la generación de acontecimientos tanto particulares y específicos como amplios y variados de violencia. En línea con ese marco, se entiende que las relaciones entre los géneros son construcciones de naturaleza social y cultural, las que al reproducirse en los diferentes espacios de existencia y participación de la mujer, se constituyen en elementos de esta modalidad de violencia alcanzando incluso una extensión que se institucionaliza, por lo cual se la tiende a aceptar desde una perspectiva social. Debido a ello, sus impactos negativos son fuertes y profundos, aunque no necesariamente visibles ni evidentes de una manera directa, en lo que concierne a las potencialidades que puede tener la persona, o a su bienestar.

La tercera modalidad, identificada como violencia cultural, se vincula con el concepto social que se asocia con la mujer en lo que respecta a su naturaleza biológica en tanto capacidad de ejercer el rol más importante en la reproducción. Esta conceptualización las ha limitado a una existencia mayormente próxima o inmersa en el espacio familiar, un concepto que en la actualidad —en realidad, desde fines del siglo XIX— contrasta fuertemente con el mundo de la racionalidad, la producción y la cultura transformadora. Por otro lado, en este imaginario popular ampliamente extendido los varones han sido vinculados con capacidades para dominar los espacios públicos, entre los cuales se pueden señalar el ámbito científico, político o incluso artístico, que son los que desde una perspectiva social alcanzan mayor reputación y prestigio.

Aun cuando se ha establecido un marco legal y normativo cada vez más amplio, la violencia de género continúa siendo un problema social. Es cierto que se ha producido un proceso de modificación de patrones sociales, que ha llevado a un escenario mucho más moderno, en el cual la mujer se reconoce plenamente como sujeto de derecho, de modo tal que en la escena ciudadana ha alcanzado un estatus de igualdad respecto de los hombres. Pero esto no ha calado de modo profundo todavía en lo que respecta a la

variedad de las prácticas sexuales o inclinaciones de la sexualidad, aunque se ha avanzado de forma notoria cuando se ha aceptado que la denominación de cualquier individuo en función de categorías (gay, trans, lesbiana, etc.) le permite ser reconocido por su orientación sexual e incluso por su expresión de género en tanto aspectos que son protegidos en forma legal y que les permiten construir su identidad. Esta posición contrasta con la forma tradicional de mantener invisibles estas manifestaciones, llevando a un escenario de discriminación (CADH, 1969).

2.2.6. Modalidades de la violencia basada en género: definiciones y situación en el Perú y otros países

La Organización de las Naciones Unidas – ONU (2011), destacó que la violencia contra la mujer sigue siendo un fenómeno que prosigue, que alcanza dimensiones amplias, aunque se continúa considerando inaceptable. Se reconoce así que tanto en periodos donde se producen conflictos, o en los que les preceden o suceden o incluso en periodos de paz, siguen dándose manifestaciones de violencia contra la mujer, que se constituyen al mismo tiempo en factores causales e impactos sociales de acciones que discriminan, imponen condiciones desiguales y oprimen a las mujeres.

La Comisión Internacional de Juristas - CIJ (2007), como una respuesta a los ataques producidos en contra de diferentes individuos en razón de su inclinación sexual o su identidad en cuanto a género, ya se trate de que ésta se considere como un hecho o solo percepción personal, un conjunto de expertos en derechos humanos, procedentes de diferentes áreas geográficas y distinta formación profesional realizó una reunión en Yakarta (Indonesia), para dar forma a un conjunto de principios de carácter internacional relativos a la orientación en cuanto a sexo y género. Como consecuencia de esta reunión internacional se llegó a la formulación de los Principios de Yakarta, que se constituyen en el marco normativo e interpretativo a nivel internacional de los derechos que asisten a las personas en temas referidos a su identidad en cuanto a género; con ello se establecen pautas que se proponen para que los Estados las pongan en práctica.

En ese marco, se reconoce que los estados que se constituyen en parte de la Asamblea deben asumir el compromiso de hacer respetar, proveer protección y defender los derechos humanos que se vulneran cuando se suscitan las diferentes formas o expresiones de violencia que se ejerce contra la mujer.

Se reconocen diferentes y variadas formas y manifestaciones de violencia con fundamento de género que están presentes en países como el Perú. Cabe señalar que algunas de esas varias manifestaciones ya están contempladas en la legislación; es más, en torno de esas formas contempladas a nivel legal, existen registros institucionales que hacen posible efectuar intervenciones eficaces. Sin embargo, este avance no se ha conseguido todavía en lo que concierne a la totalidad de expresiones de agresión y violencia que se tienen en cuenta en la literatura. En ese sentido, a continuación, se exponen las manifestaciones de violencia más frecuentes en nuestro país, respecto de las cuales se tiene algún grado de información en torno de su presencia.

2.2.7. Violencia física y psicológica contra la mujer en la relación de pareja en Perú

La violencia en su forma fáctica (acto físico) se entiende como aquellas acciones o comportamientos que provocan perjuicios en la dimensión corporal o la salud física de la mujer. En esa acepción, se consideran también la agresión que se puede producir por acciones negligentes, por falta de atención o por la intención de retirar toda forma de apoyo para suplir las necesidades básicas de la persona, y que derivan en alguna forma de deterioro físico o que implican la posibilidad de llegar a producirlo. En esa categorización no se exime el acto por el hecho de que el tiempo de recuperación pueda ser variable. Cabe señalar que esta manifestación de violencia es regularmente la que más denuncias registra debido a que es también la más evidente y la más difícil de sobrellevar sin despertar inquietudes o cuestionamientos (Martínez et. al., 2015; Valera, 2015)

La violencia de orden psicológico en realidad no termina de manifestarse de manera exclusiva o aislada, sino que normalmente se produce en forma complementaria o adjunta a las otras manifestaciones de violencia. Se reconoce claramente que también se fundamenta en las diferencias basadas en género que se producen entre hombres y mujeres (Martínez et. al., 2015). En el caso peruano, la Ley N° 30364 (2015) la define como cualquier acto o comportamiento patente o no que tiene como propósito ejercer control o mantener alejada a la mujer de quienes constituyen su círculo cercano en contra de su voluntad, o infligirle algún tipo de vejación no física o situaciones de avergonzamiento, con impactos negativos a nivel psíquico. Se considera como daño en el plano psíquico el hecho de que se vea afectada o alterada una o más funciones cognitivas o capacidades mentales de la mujer, por causa de un acontecimiento o conjunto de

situaciones en las que se produce violencia contra ella, resultando en un deterioro de corto o largo tiempo, ya sea susceptible de reversión o no, en relación al funcionamiento cognitivo previo (inciso b).

En este tipo se consideran diferentes modos en que se produce la afectación; entre estas se pueden señalar las amenazas, los insultos, las burlas o las críticas relativas al aspecto físico, las capacidades mentales, sus cualidades o competencias laborales, sus cualidades o virtudes en tanto madre o ama de casa, o incluso esposa. Se incluyen también todo tipo de formas humillantes de dirigirse a ella, de expresiones despectivas hacia ella, o de menoscabo de sus opiniones. También se consideran la insistencia por conocer a dónde se dirige, si es que sale de casa, las manifestaciones de celos, e incluso acusaciones de infidelidad, prohibiciones de desarrollar una actividad laboral fuera del hogar, de acceder a estudios, de uso de maquillaje, o de tratar de verse mejor en su propio concepto. También se consideran el hecho de impedirle que visite a sus amistades o reciba visitas; las amenazas de dejarla, de abandonarla o de impedirle tener contacto con sus propios hijos, las manifestaciones de indiferencia o de silencio. Se consideran en forma genérica todos aquellos comportamientos encaminados a producirle temor o sentimientos de culpa, y que refuerzan el grado de control y dominio que ejerce sobre ella el agresor, lo que en suma potencia la pauta de dominación de género que se identifica. Es importante señalar que esta modalidad de violencia provoca un notable efecto negativo en aspectos de la personalidad de la mujer, dañando su autoestima y perjudicando su proyecto de vida, en tanto deteriora e incluso destruye sus expectativas y su afirmación en tanto persona (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social [MINDES], 2018).

Las cifras en torno de la violencia contra la mujer muestran que se trata de un fenómeno ampliamente extendido, con presencia en todos los continentes. Así, a modo de contraste, se señala que por lo menos 44% de mujeres de El Salvador y 30% de mujeres argelinas habían atravesado por situaciones de violencia psicológica por parte de sus parejas; y un 11% (algo más en El Salvador) aproximadamente han sido afectadas por violencia de tipo sexual. En comparación con otros países, en el caso peruano se arrastra una alta prevalencia de violencia contra la mujer desde hace décadas. Asimismo, en un estudio realizado por la OMS (2011), en el cual se recogieron datos de 10 países del orbe, se identificó diferencias relevantes en la distribución de la violencia considerando las regiones de residencia de las mujeres afectadas; Cusco resultó ser la región con mayor presencia de violencia de este tipo, con una proporción superior incluso al 60%, en tanto

que Lima compartía una segunda posición con las poblaciones rurales etíopes, con una prevalencia de casi 50% (OMS, 2021).

Tres lustros después, aunque las cifras podrían considerarse menores, la violencia física todavía castiga a casi la tercera parte de las mujeres del país que han estado unida en matrimonio o convivencia, pues casi 33% señala que alguna vez en su vida ha sido maltratada físicamente por su esposo o pareja (Cicero et. al., 2023). A ello hay que añadir que, además del esposo o pareja, más de 17% de las mujeres que participó de la encuesta señala que habían experimentado maltrato físico por parte de otras personas del entorno familiar, considerando específicamente al padre, la madre o la expareja.

Los datos respecto de la violencia psicológica dirigida hacia las mujeres también muestran proporciones importantes; casi 70% de las mujeres que participaron de la encuesta señaló que su esposo o pareja hizo evidente algún modo de pretender controlar las acciones de ellas. Las manifestaciones tomaron un curso más delimitado al maltrato verbal, el que se hizo evidente en expresiones de carácter vejatorio o humillante frente a otras personas. Esa proporción de mujeres también manifestó que en alguna ocasión había sido amenazada por el esposo o pareja con tres tipos de acción: o alejarse de la casa, demandar la custodia total de los hijos, quitándole a la mujer la oportunidad de verlos o tenerlos; o privarla de ayuda pecuniaria.

2.2.8. Tipos de violencia en el ámbito familiar

En el marco de la Ley N° 30364 (2015), la violencia familiar, a la que también se le conoce como violencia doméstica, se entiende como una modalidad de maltrato que se tipifica cuando uno de los miembros del conjunto familiar efectúa de un modo voluntario acciones de diferente tipo y tenor que terminan provocando impactos negativos y severos en las condiciones de otro miembro, y específicamente de la mujer, generando en ella consecuencias físicas, sexuales o psicológicas, con repercusiones económicas o patrimoniales. Esta modalidad de violencia por lo general ocurre en los ambientes del hogar, que ocupa la familia, aunque es también posible que la violencia se produzca en otros entornos; lo que la define es las relaciones de parentesco que existen entre dos sujetos con parentesco consanguíneo.

A partir de esa definición, se tipifican los tres tipos de violencia que se reportan en la literatura, y que se caracterizan por la presencia de acciones ya descritas anteriormente: física, psicológica y sexual, a los que se añade la violencia económica o patrimonial. Esta

última se entiende como alguna forma de ejercer dominio sobre la mujer apelando a la resistencia o negación de proporcionarle recursos económicos suficientes para responder a las necesidades prioritarias de los miembros de la familia. Cabe señalar que por lo general quienes tienden a sufrir con mayor énfasis este tipo de violencia son las personas de la tercera edad, en especial aquellos que viven solos y que carecen de los medios para mantener satisfechas sus necesidades, por lo cual requieren de alguien que les ayude a solventar sus gastos. El problema radica en que muchas veces quien asume la responsabilidad de correr con sus gastos es precisamente quien limita los gastos, con lo cual le impide tener la posibilidad de responder a todas sus necesidades. Esta modalidad de violencia produce impactos psicológicos de bastante consideración, pues lleva a quien la padece a experimentar sentimientos de inutilidad y de incapacidad de actuar para superar la situación; lo lleva a sentirse en dependencia respecto de quienes le procuran ayuda, e incluso a percibirse a sí mismo como una carga, lo que muchas veces se convierte en un cuadro de inestabilidad emocional que puede conducir al abandono de la vivienda e incluso al suicidio.

2.2.9. Marco jurídico sobre violencia de género aplicable al Perú

En el caso peruano, la identificación del problema de la violencia ejercida hacia las mujeres ha llevado a la propuesta y reconocimiento de un marco normativo con base en la legislación jurídica de alcance internacional en conjunto con el conjunto normativo de alcance nacional, que proporciona los parámetros necesarios para proteger a las mujeres y atender el problema. Cabe destacar que tanto las agrupaciones de mujeres, como las Naciones Unidas tuvieron un rol importantísimo en ese largo proceso, en tanto llevaron las riendas de la propuesta y realización de conferencias mundiales y elaboración de declaraciones que han abordado esta problemática de manera exhaustiva y profunda, con especial énfasis en los actos de discriminación y de violencia.

2.2.9.1. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

La CADH (1969), reconocía que el fuero del derecho en el ámbito internacional vinculado a los Derechos Humanos posee un marco jurídico que se caracteriza por su constante progreso y avance, que incorpora cada vez más y con mayor apertura la experiencia de la mujer en general. En ese sentido, las Naciones Unidas y las asociaciones y organizaciones del mundo entero constituidas por mujeres ejercen una función de suma relevancia cuando procuran destacar la violencia contra las mujeres como objeto social

de alta preocupación. En ese marco, la misma CADH (1969), señala que ese cuerpo jurídico está conformado por un bagaje de diferentes mecanismos a nivel internacional de contenidos y aportes jurídicos de distinto orden, entre convenios, resoluciones y otro tipo de documentos.

Con ello, tanto la doctrina como la jurisprudencia de los diferentes países, reconocen que los estados en tanto suscriben los instrumentos de alcance internacional se hacen responsables de dos modalidades de deberes, que tienen que ver, en el primer caso, con el respeto de los derechos que han sido sancionados en los tratados internacionales; y en el segundo caso, con la responsabilidad de salvaguardar la posibilidad de ejercicio real de esos derechos para toda persona que se encuentra en sus fueros.

En esa línea, el Perú ha asumido compromisos en lo que se refiere al cumplimiento de los principios y normas que tienen como fondo los Derechos Humanos y los Derechos Civiles, así como el alineamiento con la jurisprudencia de alcance internacional, como se establece en la misma Constitución Política del Perú (1993), específicamente en su art. 55, donde queda firmemente sancionado que los tratados de alcance internacional que suscribe el Estado, y que todavía continúen en vigencia, pasan a ser elementos del derecho a nivel nacional. Esta postura de adscripción al orden jurídico internacional en materia de derechos de las personas ha sido corroborada incluso por el Tribunal Constitucional en dos de sus sentencias (N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC), donde se señala expresamente que los tratados y acuerdos de alcance internacional referidos a Derechos Humanos se constituyen en parte del cuerpo jurídico peruano, incluso con envergadura propia de norma constitucional.

Algunos de los instrumentos que se fundamentan en el marco normativo de alcance internacional referido al tema se presentan en los siguientes apartados.

2.2.9.2. De carácter vinculante

a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El PIDCP (1966), al que se aúna también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC (1976), es uno de los hitos más relevantes que se han dado para poner en vigencia los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos – DUDH (1948), en un marco donde se adquieren responsabilidades de naturaleza positiva con carácter vinculante a los Estados. Desde su

aparición han transcurrido más de cinco décadas desde que se tomó en cuenta la DUDH (1948), hasta que entraron en vigencia los tratados al respecto y varias otras normas; aun cuando ha pasado todo ese tiempo, el PIDCP (1966) constituye un instrumento fundamental para entender los criterios que se tienen en cuenta en el ámbito internacional en lo que se refiere a protección de los individuos. Así, el hecho de que diferentes países de las diferentes regiones del mundo hayan ratificado esos pactos (hacia 2012 lo hicieron 167 países) y otros contenidos de ordenamiento jurídico, además de naturaleza cultural, el conocimiento de cómo ha evolucionado su propuesta, los debates que se llegaron a dar para su aceptación general y los efectos que se han derivado de su adopción en diferentes constitucionales nacionales en el mundo entero, lo han convertido también en un objeto social y de política válido para el análisis comparativo de las modalidades y ejercicio de los derechos civiles en las distintas regiones. Cabe destacar que el PIDCP (1966) fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a fines de 1966, aunque su puesta en vigencia recién se facilitó en 1976.

En ese marco, los estados recogen el compromiso de auspiciar el derecho a ser ellos mismos quienes decidan su propio destino, así como el compromiso de defender ese derecho. Por otro lado, se validan también los derechos de las naciones a ser quienes decidan respecto del uso, comercio y posesión libre de sus propios recursos naturales.

Por otro lado, el PIDESC (1976), constituye una importante herramienta de envergadura internacional que se configura en el marco del sistema mundial de defensa de los Derechos Humanos que procura defender los derechos que su propia denominación incluye. Es necesario señalar que tanto el PIDCP (1966) y el PIDESC (1976), constituyen acuerdos de alcance internacional y multilateral que validan el marco de los derechos humanos, con el propósito de validar los derechos civiles y políticos, el primero, y derechos de orden económica, social o cultural, el segundo. Es decir, cada uno se orienta específicamente a los derechos que su propia denominación institucional indica. Aun cuando se propusieron con proximidad, en realidad, su adopción se hizo en forma separada para respetar decisiones que atendían a cuestiones políticas.

Por otro lado, es necesario reconocer que los derechos contemplados en uno y otro documento tienen una naturaleza conceptual indivisible y son dependientes unos de otros; esa característica impide que puedan organizarse en una estructura jerárquica entre ellos. En ambos existe un comité que se entiende como órgano cuya función es vigilar de cerca

que los Estados que se han adscrito a los mismos mantengan el compromiso de cumplir con las responsabilidades adquiridas al suscribirlos.

Estos dos fueros cuentan con un apartado de observaciones generales. Estos contenidos no constituyen un marco vinculante a la acción en esta materia de los Estados que han suscrito los pactos; adoptan la fuerza de un conjunto de principios que permiten interpretar y dotar de contenido a los derechos sancionados en estos dos pactos. De esa manera, se puede señalar que estos pactos estipulan derechos de alcance general que son susceptibles de aplicación a toda persona. En esa línea, también constituyen un marco jurídico que se puede aplicar a todo individuo que atraviesa por una situación de violencia que se fundamenta en género, en especial cuando la situación de agresión o violencia afecta la integridad de todo orden de esa persona, ya sea la vida misma o la salud física o emocional.

b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW

Es importante destacar que la CEDAW (1979), constituye hasta hoy el hito cumbre de la ONU (2011), en lo que concierne el Decenio de la Mujer. En ese sentido, se edifica sobre las bases de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer, un acuerdo celebrado hacia noviembre de 1967 que por su naturaleza en tanto declaración no tenía repercusiones vinculantes. En lo que concierne al Estado peruano, en tanto esta declaración es parte del Sistema de Derechos Humanos, ha sido refrendado por el Estado sin reserva alguna. Considerando ese compromiso asumido en el plano internacional, se trata entonces de un marco declarativo cuyo contenido también está vigente en el ámbito nacional. Cabe destacar que entre la aprobación de esta declaración por parte de la Asamblea General de la ONU (2015), a fines de 1979, y su suscripción por el Estado transcurrió un periodo de sólo año y medio; y hasta su aprobación en la Asamblea Constituyente del Perú (1979) un periodo apenas superior a los dos años.

Al suscribir la declaración, el Estado peruano asumía como compromiso salvaguardar que se cumpla de hecho en todo el país. Los documentos donde el Estado ratificaba su adscripción al tratado se enviaron a la ONU (2015), ese mismo año, siempre bajo el principio normativo constitucional de que los acuerdos en el ámbito internacional son refrendados por el parlamento nacional y se convierten en marco normativo del propio

sistema jurídico nacional, según el artículo 55° de la Constitución Política del Perú (1993).

En ese marco, la CEDAW (1979), conceptualiza la discriminación hacia la mujer en función de la identificación del criterio de igualdad entre varones y mujeres; asimismo, se toma como base el marco de los Derechos Humanos y el conjunto de libertades que se consideran proporcionan fundamento a la defensa de los derechos individuales que le asisten a la persona en los planos político, económico, social o cualquier otro ámbito que cada país considere pertinente con el objeto de adoptar medidas procedimentales o normativas que apunten a anticiparse, investigar y sancionar toda acción que se cometa contra las mujeres con propósitos directos o velados de discriminación.

Es importante señalar que, aunque la CEDAW (1979), no menciona de modo evidente en su contenido la violencia hacia la mujer, sí se menciona de manera específica la necesidad de implementar acciones que apunten a acabar con el problema que se evidencia en la trata de mujeres. Considerando ese argumento, se entiende entonces que la declaración incorpora la noción de violencia en contra de la mujer en su concepto de discriminación que se dirige hacia ella.

Precisamente por esa potestad la CEDAW (1979), permite al Comité la supervisión de la puesta en marcha de este mecanismo, éste tiene también la potestad de alcanzar recomendaciones genéricas a los Estados miembros, fundamentándose en el análisis de los informes oficiales e información estadística que estos presentan. Sin embargo, de modo distinto a lo planteado en el contenido de la CEDAW (1979), las pautas generales no constituyen aspectos vinculantes con los estados. Su naturaleza de principios contribuye a la facilitación de los esfuerzos por interpretar los aspectos específicos que se consideran en su contenido, o para conducir las acciones del Estado en el cual se suscita el problema en torno de lo que es derechos de las mujeres o marco de los Derechos Humanos aplicables a la mujer. Por otro lado, se debe resaltar que el Comité dio a conocer a los Estados suscritos que en el marco del análisis de su propia legislación y en la intención de hacer informes en los que se muestren conformes con lo dispuesto por la CEDAW (1979), podrían adoptar diferentes pautas del Comité en lo concerniente a la violencia que se dirige contra las mujeres.

En ese marco, se destacan tres recomendaciones generales que se alinean en este propósito. La CEDAW (1979), señala que la número 12, expedida en 1989, instruye a los

estados que incorporen en sus informes regulares toda información referida al marco legal en vigencia que tenga por objeto la protección de la mujer ante la posible continuidad de acciones de agresión en su contra en los escenarios en los que transcurre su vida cotidiana. Entre esas acciones se consideran el maltrato cometido en el ambiente del hogar, las agresiones de índole sexual, incluyendo el acoso, y otras formas.

Por otro lado, se identifica la recomendación número 19, destaca su concepción de discriminación en la que se incorpora la violencia que se fundamenta en el sexo, en otras palabras, aquella que se intenta justificar y se practica sólo porque se trata de una mujer, incluso cuando ésta puede terminar siéndole gravosa en forma importante. Se consideran en este caso acciones que producen daños en la dimensión física, y en las dimensiones psicológica o sexual, además de las amenazas de llegar a esas acciones o incluso comportamientos encaminados a coactar o restringir la libertad personal de la mujer (CEDAW, 1979).

En este documento se expone asimismo que la violencia hacia la mujer termina desgastando e incluso desapareciendo la posibilidad de ejercitar sus derechos y libertades personales más valiosas establecidas en el marco jurídico internacional y en los diferentes documentos y acuerdos que se suscriben en torno a los Derechos Humanos; en consecuencia, se entienden también como actos y acciones encaminadas a discriminar a las mujeres de los ámbitos en los cuales ellas se desenvuelven.

c) Convención contra la Tortura y otros Tratos crueles, inhumanos y degradantes - UNCAT

La UNCAT (1984), fue aprobado en la ONU (2015), a partir de la década de los 80, primero con su adopción en 1984 y su puesta en vigencia tres años más tarde, cuando se alcanzó la cantidad requerida de Estados que ratificaron su contenido. Este documento sigue la línea de su marco más próximo, la declaración que señalaba la necesidad de proteger a todo ser humano ante circunstancias de tortura u otros tratos en donde la crueldad, la degradación o la inhumanidad constituyen la pauta.

En este documento se considera prohibida toda acción que se pueda calificar de tortura. Esta prohibición específica ya se tenía por regulación imperativa en el marco jurídico internacional, y tiene una connotación importante en lo que corresponde a violencia que se fundamenta en la distinción de género. En este caso implica que los Estados se obligan de modo inevitable a desterrar la tortura, considerando de manera

enfática la situación de la mujer, por cuanto en escenarios de agresión en los que se llega a acciones de tortura, la mujer termina siendo la que peor parte se lleva.

2.2.9.3. De carácter no vinculante

La violencia que se basa en la distinción de las diferencias de género no se circunscribe a un ámbito específico; puede manifestarse tanto al interior de la vivienda donde cohabitan los cónyuges, como también en el exterior de ella. Lo relevante es el hecho de que presenta diferente tipo de razones (motivos) que la distinguen de otras acciones de agresión ejercidas por el resto de miembros del círculo familiar contra otros miembros que integran ese círculo (entre hermanos, entre cuñados, padres e hijos, suegros y yerno o nuera, u otra modalidad de relación. En ese sentido, una mujer puede ser sujeto de agresión por parte de su pareja (esposo o novio) incluso en el espacio que reside la familia sin que esas acciones de violencia hayan sido dirigidas en contra de ella por su condición de mujer, o sea sin que el causal haya sido el hecho de ser mujer. Sin embargo, esa distinción no significa que este tipo de agresiones esté exento de sanciones, pues en realidad constituye un ilícito en tanto los actos de violencia se cometieron en la vivienda que la víctima habita como miembro de la familia (MIMP, 2018). En esa línea, según el Reglamento de la Ley N° 30634 (2015), se concibe la violencia contra algún integrante del conjunto de la familia como todo acto por intención u omisión que se tipifique como violencia considerando como referencia el articulado de la Ley (art. 6° y 8°), que tome lugar en el escenario donde se ejercitan relaciones de confianza, jerarquía u obligaciones de un integrante del conjunto hacia otro integrante de ese conjunto.

Para revisar cómo se ha conceptualizado jurídicamente la violencia familiar, como el delito en el sistema jurídico peruano, se presenta la Tabla 1.

Tabla 1*Tratamiento jurídico a través del tiempo en el sistema jurídico*

Año	Norma jurídica	Tratamiento jurídico
1991	Nuevo Código Penal	Esta norma introdujo modificaciones al abordaje de los delitos vinculados a violencia sexual. Define el tipo de la violación como delito e identifica la naturaleza de las acciones que atentan contra el pudor.
1993	Ley N° 26260 de Protección contra la violencia familiar	Se identifica la acción del Estado en tanto política, y la actuación social hacia la violencia familiar, y se señalan acciones que permiten proteger a la víctima. Se concibe la violencia familiar como todo acto (directo o por omisión) que deriva en daño (corporal o psíquico) de una persona, en los casos siguientes: entre personas que son cónyuges o que lo han sido anteriormente; entre quienes son convivientes o lo han sido anteriormente; entre parientes cercanos por ascendencia o descendencia; entre personas con vínculos de parentesco en cuarto grado consanguíneo o segundo grado afín; entre personas que cohabitan en un mismo hogar sin que entre ellos existan relaciones de trabajo o de contratos; y entre personas que tienen hijos comunes, aun cuando no convivan cuando se produjo la agresión.
1997	Ley N° 26788	Esta norma introduce modificaciones al Código Penal. Considera el vínculo entre cónyuges como agravante del delito por lesiones.

1988	Ley N° 27016	<p>Esta norma introduce modificaciones en art. 29° del Texto Único Ordenado de Ley N° 26260.</p> <p>Se determina el costo del certificado médico que se utilizará como medio probatorio en situaciones con denuncia de violencia familiar; asimismo se señalan los peritajes que se pueden efectuar en diferentes establecimientos, para que tengan también validez probatoria.</p>
2000	Ley N° 27306	<p>Esta norma introduce modificaciones al Texto Único Ordenado de Ley N° 26260.</p> <p>En el art. 2° se amplifica la noción de violencia familiar como todo acto (directo o por omisión) que deriva en daño (corporal o psíquico) sobre una persona, en los casos señalados en la Ley de referencia.</p> <p>También se introducen modificaciones en otros aspectos con el objeto de amplificar la cobertura hacia la víctima y la sanción al agresor.</p>
2003	Ley N° 27942	<p>Esta norma se planteó con el objeto de proporcionar un marco para la protección y sanción de actos de hostigamiento de connotación sexual en vínculos con ejercicio de autoridad o dependencia.</p>
2004	Ley N° 28251	<p>Esta norma introduce modificaciones que refieren actos de violación, explotación de tipo sexual y contenido pornográfico en infantes.</p>
2007	Ley N° 28950	<p>Esta norma se propuso para abordar el asunto del tráfico de personas considerando también en ello la situación de los migrantes.</p> <p>Se entiende la trata de personas como una figura delictiva grave, ante la cual se fija condena de encarcelamiento de 12 a 20 años, además de inhabilitar al inculcado según el Código Penal. En el caso de</p>

que la situación derive en fallecimiento de la víctima, lesiones graves o inminencia de peligro de muerte, la pena se extiende desde 25 años a más. La misma pena se impone en los casos de que la víctima sea menor de 14 años, o si es paciente de condición discapacitante.

2007 Ley N° 28963

Esta norma introduce modificaciones al art.170° en el Código Penal.

Se reduce el periodo de pena de 12 a 18 años, y se mantiene la inhabilitación de agresor, pero se especifican las situaciones: si posee autoridad sobre la víctima; si se vincula con ella por alguna relación de parentesco, o por alguna modalidad de relación laboral.

2011 Ley N° 29819

Esta norma introduce modificaciones al art.107° en el Código Penal.

Se regula el feminicidio, considerándolo como feminicidio íntimo, en el cual se consideran tanto el cónyuge como cualquier otra persona con quien la víctima haya sostenido algún tipo de relación afectiva.

2013 Ley N° 30068

Esta norma introduce modificaciones a la Ley N° 29819 y al Código Penal.

2015 Ley N° 30314

Esta norma se propuso la prevención y la sanción de los actos que califican como acoso sexual, cuando estos se hayan dado en espacios del sector público.

2015 Ley N° 30364

Esta norma se propuso la prevención, la sanción y la erradicación de actos de violencia contra la mujer y quienes son parte del grupo familiar. Su énfasis recae en la mujer, considerando su propia situación, especialmente cuando presentan condiciones que los hacen más vulnerables (por edad, condición física u otra).

Se señalan procedimientos, acciones y políticas que contribuyen a prevenir, atender y proteger a las personas agredidas. Se dispone también los mecanismos de reparación del daño. Y la necesidad de perseguir, sancionar y reeducar a los agresores con sentencia. Se enfatiza que la mujer pueda acceder a llevar su vida sin violencia y con ejercicio completo de sus derechos.

2016 DS N° 001-2016-IN

Esta norma se promulgó para aprobar el Reglamento de la Ley N° 28950, que aborda el asunto del tráfico de personas considerando también en ello la situación de los migrantes. El Reglamento adopta la perspectiva basada en género, que reconoce desventajas de la mujer que se suscitan a partir de las diferencias entre varones y mujeres en cuanto a acceso a recursos y procesos de toma de decisiones. Y apunta a favorecer la igualdad en el acceso a oportunidades entre géneros, y a la posibilidad de que ambos puedan ejercer plenamente sus derechos.

2017 DL N° 1323

Considera como elementos que agravan el feminicidio la condición de adulto mayor de la víctima, el sometimiento con propósito de explotación, y la perpetración del acto cuando los hijos de la víctima, u otros niños o adolescentes bajo su cuidado están presentes.

2017 Ley N° 30710

Introduce modificaciones al Código Penal que prohíben efectuar suspensiones de pena de encarcelamiento a internos que han producido lesiones graves en casos de violencia hacia la mujer.

2017 Ley N° 30609

Introduce modificaciones al Código Penal.

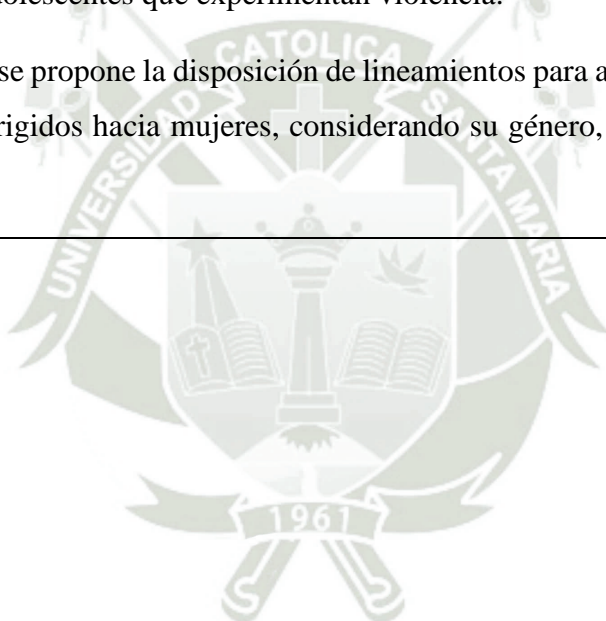
	<p>Se establece que no puede concederse beneficio de cambio de pena por posibilidad de trabajar o estudiar para presos con condena por feminicidio, por lesiones graves en situaciones de violencia contra la mujer, tráfico de personas, violaciones, y otras.</p>
2018 Ley N°30862	<p>Esta norma proporciona sustento a otras normas cuyo objeto es la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer y otros miembros de la familia. Delimita también la violencia de corte económico y señala el hecho de que es sancionable. Y señala la ruta procedimental a seguir judicialmente en los casos de violencia contra la mujer.</p>
2018 DL N° 1368	<p>Con esta norma se creó el Sistema Nacional de Justicia para protección y Sanción de violencia contra mujeres. Se trata de un sistema especializado en la operación de justicia para este tipo de problema.</p>
2018 DL N° 1410	<p>Esta norma se propone establecer sanciones contra las diferentes formas de acoso, incluyendo las de contenido sexual. Se incluyen también contenidos gráficos y de tipo audiovisual. La intención es proporcionar garantías para combatir de modo eficaz contra diferentes formas de manifestación de violencia que tienen impacto principal en las mujeres. Se introducen también modificaciones a la Ley N° 27942.</p>
2019 Ley N° 30926	<p>Esta norma potencia las operaciones entre componentes del sistema especializado de justicia que protege y sanciona la violencia hacia la mujer. Asimismo, se identifican premisas para las operaciones entre autoridades con competencia y responsabilidad al respecto.</p>
2020 DL N° 1470	<p>Se proponen líneas de acción que garanticen que las mujeres que han padecido violencia sean atendidas y protegidas, durante la situación nacional de emergencia por coronavirus. Se concede la posibilidad de</p>

proveer acciones de protección mediante herramientas tecnológicas; en caso de que esto no sea posible, se dispone trasladar jueces a las comisarías para dar a conocer estas líneas. Se ofrecen garantías para que los centros de atención a la mujer y otros miembros de la familia sigan funcionando. Asimismo, se disponen las acciones de la Unidades de Protección Especial y los procedimientos de prevención y atención a niñas y niños y adolescentes que experimentan violencia.

2021 Ley N° 31155

Esta norma se propone la disposición de lineamientos para atender, prevenir, erradicar y sancionar los actos de acoso dirigidos hacia mujeres, considerando su género, en los diferentes aspectos donde transcurre su vida.

Nota. MIMP (2018)



2.3. Jurisprudencia

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene un carácter subsidiario y complementario, en el que el respeto, la garantía, la promoción y la protección de los derechos humanos son tareas primarias de los Estados. Uno de los aportes más importantes que existen en la defensa de los derechos humanos es la jurisprudencia desarrollada por la CADH (1969), siendo estos fallos jurisdiccionales de relevancia internacional, posibilitando que los operadores de justicia nacionales y a los que elaboran políticas, públicas velar por el efecto práctico de los instrumentos internacionales. Esto es armado Rubio (2009), al señalar que “la jurisprudencia en sentido genérico son normas jurídicas obligatorias para las partes sometidas a la jurisdicción del Poder Judicial o a la atribución resolutoria de la administración pública. (...) De esta manera, de principio podemos decir que la Jurisprudencia es siempre fuente del Derecho para las partes y que lo resuelto es de cumplimiento 81 obligado para ellas”. Dentro de los casos abordados por la CADH (1969), la violencia de género y la dificultad del acceso a las mujeres al sistema judicial para el ejercicio oportuno y eficaz de sus derechos, especialmente las mujeres víctimas de violencia, han tenido un lugar importante.

2.3.1. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú - Fondo, reparaciones y costas 25 de noviembre de 2006

La Corte IDH (2006), en la sentencia del caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú señala en el artículo 259 literal k, lo siguiente:

“...la norma que consagra el derecho a la integridad personal exige que el Estado adopte medidas inmediatas para salvaguardar la integridad física de la persona...”

Con el DL N° 25421 (1992), se dispuso que el Instituto Nacional Penitenciario entrara en proceso de reorganización, en el marco de diferentes medidas implementadas por el Gobierno de entonces para hacer más eficiente el Estado. En ese marco, se dispuso entonces que la Policía Nacional tomaría el control de las actividades de seguridad en los centros de reclusión del país. Con ese trasfondo, se planificó y llevó a cabo un operativo de traslado del conjunto de mujeres que se encontraban purgando pena privativa de libertad en el penal Miguel Castro Castro, hacia el penal de mujeres ubicado en el distrito de Chorrillos. Cabe señalar que las autoridades del Estado no proporcionaron información alguna a ninguna de las partes que podrían tener algún tipo de interés en los

acontecimientos; se desestimó la necesidad de mantener informados a las autoridades del centro penitenciario, a las mujeres en reclusión, a los parientes o incluso a los defensores.

Así, se llegó a establecer que el propósito de la acción de traslado no se enfocaba sólo en su paso a otro establecimiento, sino que tomaba forma de un ataque planificado como una acción destinada a atacar la vida e integridad de los presos que se encontraban en las instalaciones que se querían atacar, sobre todo porque las ocupaban presos vinculados con sentencias por terrorismo o traición a la patria. Cuando la Corte IDH (2006), tomó el caso en sus fueros, encontró que las mujeres fueron agredidas con actos de violencia que demostraban un trato diferente del que se le dio a los hombres; así, algunos actos fueron específicamente dirigidos contra ellas, mientras que los impactos provocados en ellas fueron también más nocivos que en el caso de los hombres. Se determinó que algunos actos que fueron dirigidos con la intención de dañar a las mujeres se enmarcaban en lo que se identifica como acciones de violencia propias de escenarios de conflictos armados.

Entre esos actos, hubo un caso de inspección vaginal mediante exploración táctil, la que se hizo por parte de personal no identificado (se encontraban cubiertos con capucha) sin respeto ni escrúpulos a la sensibilidad orgánica de la región corporal afectada.

Considerando el marco de la jurisprudencia en el derecho penal se considera que los actos de violación de tipo sexual no se reducen a relaciones coitales por vía vaginal que se hayan llevado sin consentimiento, sino que también se consideran acciones en las que se penetra a la víctima en vagina o ano sin su consentimiento, utilizando diferentes partes del cuerpo del agresor o también algún otro tipo de cosas, e incluso cuando se penetra a la víctima en la cavidad bucal con el falo.

A ello hay que añadir que para la Corte IDH (2006), la violación de una mujer en situación de privación de libertad por parte de personal del Estado constituye un acontecimiento de suma gravedad, totalmente reprobable, dada la situación vulnerable por la que atraviesa la víctima y el ejercicio de poder que corresponde institucionalmente al personal. La Corte IDH (2006), falló declarando que el Estado peruano atentó gravemente contra el derecho de esas mujeres a gozar de garantía judicial y protección por parte de la institución de justicia, como estado suscrito a la CIDH.

En aplicación de la Convención de Belém do Pará (1998), señala que en cuidado del Estado para la víctima, debe tomar inmediatez en la atención médica, es decir se

toma en cuenta el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia física.

2.3.2. Caso Gonzales y otras vs. México (“Campo Algodonero”) - Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas – 16 de noviembre de 2009

La Corte IDH (2009), en la sentencia en el caso del Gonzales y otras vs. México señala en el artículo 3 lo siguiente:

La Comisión solicitó a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante “Convención Belém do Pará”).

Este caso corresponde a la responsabilidad de envergadura internacional que se le atribuye al estado mexicano ante circunstancias en las que desaparecieron y murieron un conjunto de jóvenes de sexo femenino. Los cuerpos del grupo de mujeres se encontraron en un área de explotación de algodón en las proximidades de Juárez, una ciudad del estado de Chihuahua (México), que se identifica como centro de producción industrial y de afluencia constante de migrantes, tanto de origen del mismo país, como de otros.

La demanda hace responsable al Estado por no haber asumido el rol de prevenir los crímenes contra las mujeres, aun cuando era perfectamente conocedor de los patrones de violencia que se fundamenta en género que recorren el país y sus diferentes estados. Estos crímenes se habían constituido en situaciones de preocupación en tanto tuvieron como impacto cientos de mujeres y niñas asesinadas. Se demandó al Estado también por cuanto sus autoridades no respondieron ante la evidencia de la desaparición del grupo de jóvenes; por la ausencia de seguimiento de los protocolos institucionales en lo que concernía a la investigación de los crímenes; y por el hecho de negar en la práctica de acceso a la justicia a los deudos de este grupo de mujeres, así como la carencia de una reparación que se considere apropiada.

En este caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2009), pidió a la Corte IDH (2009) que sancionara al estado mexicano por cuanto se le había hallado

responsable de violentar los derechos de ese grupo, entre los cuales se citaban el derecho a la vida y a la integridad de cada individuo, asimismo, de haber desestimado la protección de las garantías judiciales que les correspondían; lo cual evidenciaba la omisión cometida en torno de lo que deberían ser sus obligaciones respecto de los derechos de las mujeres asesinadas. La demanda y las sanciones que recayeron sobre el estado mexicano, se basan en el hecho de que el Estado ya tenía información procedente de fuentes nacionales e internacionales, de la problemática que se estaba experimentando en la zona, donde se evidenciaban desigualdades de tipo social, presencia de narcotráfico, trata de mujeres, venta ilegal de armas, entre otras actividades vinculadas con altos índices de falta de seguridad y de violencia, una situación que ya se reconocía desde 1993.

Así, el Estado contaba con información en la que incluso se identificaban elementos comunes en diferentes casos de asesinato contra mujeres: la violencia empezaba con el secuestro de la víctima; se la mantenía cautiva por varios días, a veces, semanas; proseguía la denuncia por desaparición de la víctima; y finalmente, después de tiempo, el hallazgo de sus cuerpos mutilados, con evidencias físicas de abuso sexual, e incluso tortura. Para el 2004, el Estado señaló que las cifras indicaban que poco más de la cuarta parte de los asesinatos estaba vinculado a actos de violencia sexual. Se declaró también que el tema de la diferenciación entre géneros constituía el sustrato de la violencia cometida contra las mujeres, lo que evidenciaba una situación nacional de violación continua y hasta en cierto modo organizada contra los Derechos Humanos. Esta situación daba forma a un escenario en el cual mujeres y niñas experimentan violencia cruel por su condición de mujeres, lo que llevaba en algunos casos al asesinato.

Ante ese panorama, la Corte IDH (2009) constató que los crímenes denunciados continuaban sin resolución y que en especial aquellos que incluyeron violencia de tipo sexual fueron también los que habían gozado de mayor impunidad. El fallo también dispuso que el estado tenía que asumir la responsabilidad de guiar los procesos todavía pendientes y arribar a una condena de quienes habían sido encontrados responsables en lo material e intelectual de lo acaecido por las jóvenes en sus diferentes facetas.

Por otro lado, la sentencia menciona las medidas que debe adoptar el Estado conforme a la Convención de Belém do Pará (1998), es decir condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, aplicando el principio de intervención inmediata y oportuna.

2.3.3. Caso Furlan y familiares vs. Argentina, sentencia de 31 de agosto de 2012

La Corte IDH (2012), en la sentencia del caso del Caso Furlan y familiares vs. Argentina señala en el artículo 3 lo siguiente:

3. De acuerdo a la Comisión, el presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado por la “falta de respuesta oportuna por parte de las autoridades judiciales argentinas, quienes [habrían] incurrido en una demora excesiva en la resolución de una acción civil contra el Estado, de cuya respuesta dependía el tratamiento médico de la [presunta] víctima...”

En el presente caso, se aplica la CADH (1969), donde se plantea que se debe dar una inmediata atención médica por parte de las entidades que conocen los hechos de violencia, ya que los Estados están obligados a garantizar el ejercicio y respeto del derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar. Tal cual como sucede en el Perú conforme a la Constitución Política (1993), de la misma, donde se superpone el derecho a la vida de la persona ante todo, es por ello que se debe dar eficacia a los principios que dicten medidas inmediatas en la realización de acciones para salvaguardar la vida de la nación conformante del Estado, en especial a las víctimas por casos de violencia.

2.4. Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ)

Este sistema con funciones específicas para responder a la problemática social extendida en los diferentes espacios del ámbito del territorio nacional, de la violencia hacia las mujeres o hacia alguno de los integrantes del conjunto familiar, se constituyó el año 2018. Las instituciones que lo conforman son el Poder Judicial, como órgano de instrucción y aplicación de justicia; el Ministerio Público, como entidad responsable de llevar a cabo las investigaciones relativas a los casos y de proporcionar elementos para su judicialización; la Policía Nacional, como institución que conduce los procesos de investigación y detención de los presuntos agresores; el Ministerio de Justicia, como órgano que vela por el cumplimiento del marco normativo vigente; y el Ministerio de la Mujer, cuyo rol es específico en lo que concierne a protección de la mujer y de los segmentos de población que atraviesan situaciones que los hacen vulnerables (DL. N° 1368, 2018).

2.4.1. Entidades competentes en el sistema de denuncias

El Sistema considera que las situaciones de violencia hacia la mujer pueden ser denunciadas ya sea en dependencias de la Policía Nacional, en las oficinas de la Fiscalía Penal o mixta o de familia, o en los Juzgados de Familia, Juzgados Mixtos, Juzgados de Paz Letrados. El procedimiento señala que al efectuarse las denuncias debe aplicarse una ficha de evaluación de riesgo, que es un instrumento que permite establecer la existencia de una situación de riesgo de violencia en alguno de sus niveles (DL. N° 1368, 2018).

2.4.1.1. Policía Nacional del Perú (PNP)

La participación social de la policía está establecida en la Constitución Política (1993). Su rol en cuanto a violencia hacia la mujer se sustenta en el marco general de la Ley N° 27238 (1999); entre sus funciones, se identifica también proteger a niños y adolescentes de ambos sexos, a las personas de la tercera edad, y a las mujeres que están atravesando por situaciones de riesgo en cuanto a libertad persona, con el objeto de prevenir faltas legales, y colaborar en la puesta en marcha de procedimientos con orientación socioeducativa.

a) Investigación de delitos y faltas por la PNP

Durante el decenio de los años 90 tomaron forma las acciones conducentes a reformar los procesos penales en los países de América Latina. En el caso peruano, esta tendencia tuvo como fruto el Código Procesal Penal [CPP] (1991). Una característica sumamente relevante de esta norma es su modelo basado en la acusación; así, el Ministerio Público toma la responsabilidad de investigar los delitos, poner en marcha las acciones penales, así como la responsabilidad en cuanto a pruebas y acusaciones (Ley N° 27238, 1999).

En otra línea, la responsabilidad en cuanto a jurisdicción queda en los jueces. Se activa el principio de oportunidad que hace posible que, en circunstancias particulares señaladas en la normativa, el Ministerio Público no se encarga de las acciones penales. Es importante señalar que la acción de poner en vigencia el código experimentó retrasos que llevó a un vacío legal ni siquiera bien definido, excepto en lo que concierne a algunos artículos específicos.

Más adelante, el nuevo Código Procesal Penal [NCPP] (2004), que propone un sistema que proporciona garantías, pero al mismo tiempo provoca controversias y tiende a una orientación adversaria. Para su puesta en vigencia se activó una Comisión Especial

encargada de implementar el nuevo código. Esta comisión se integra por representantes de diferentes instituciones del país, desde el Ministerio Público y el Poder Judicial, hasta algunos otros ministerios (del Interior, Economía, y de Justicia). Los roles que desempeña esta Comisión refieren acciones de planificación, conducción, supervisión, monitoreo y evaluación de su implementación. Entre los rasgos más relevantes de este código se identifican los siguientes:

El Ministerio Público asume como rol la defensa del marco legal, por lo cual se convierte en quien dirige las acciones penales, así como las investigaciones respecto de los actos denunciados en calidad de delitos desde que estos son denunciados. Para ello, se apoya en la intervención y acciones de la policía.

El Poder Judicial asume el rol específico de juzgar los casos, considerando como trasfondo la validación de los derechos que corresponden a cada parte, así como la necesidad de seguir los procedimientos establecidos por Ley como proceso.

En esa perspectiva, el procedimiento que se conoce como investigación preliminar se constituye en una de las etapas más importantes del proceso penal por cuanto hace posible arribar a un resultado más justo, en tanto conjuga procedimientos de inicio (acciones que permiten investigar) y proporciona seguridad en cuanto a los elementos a proporcionarse como pruebas; estos son cruciales cuando la fiscalía tome la decisión de judicializar o no un caso particular. Es decir, esa etapa de investigación preliminar y las acciones que se ejecutan, hace posible que la fiscalía pueda efectuar la investigación que prepara el caso, proponer la hipótesis que se propone demostrar, y arribar a la acusación en contra de quien es acusado por un delito específico. A partir del año 2003, la investigación preliminar toma en cuenta la participación de la policía y del Ministerio Público en las siguientes áreas: cuál deben ser las acciones a seguir por la policía; cuáles son las actividades que corresponden al Ministerio Público sobre todo en esta etapa; cómo se debe proceder a la detención; y cuál es la noción que define la flagrancia.

Por otra parte, respecto de la duración de los plazos que corresponden a la fase preliminar, el TC mediante su sentencia N°02748-2010-PHC/TC, señala lo siguiente:

“El derecho al plazo razonable de la investigación preliminar [policial o fiscal], en tanto manifestación del derecho al debido proceso, alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es

menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable.”

Por esta razón, si bien se tiene en cuenta que la policía está obligada a enviar a la fiscalía las denuncias presentadas ante ella por los presuntos delitos, para que sea posible dar inicio a la investigación preparatoria, es importante también que estas devuelvan la carpeta a la policía a fin de que prosigan con las acciones que se consideren pertinentes al amparo del criterio de razonabilidad de los plazos estipulados para la investigación. Asimismo, la acción de recoger evidencia y otros indicios es sumamente importante para dar forma a la prueba que sustenta la denuncia del delito en fase preliminar de investigación.

b) Obligaciones de la PNP

Esta Ley determina las responsabilidades de la PNP en lo que concierne a denuncia y proceso de investigación. Entre esas se considera también tomar en cuenta entre sus acciones aplicar una ficha que permite evaluar el riesgo de violencia, además de enviar los informes de actuados a los juzgados de competencia familiar, o aquellos que desempeñen esas funciones, en un plazo máximo de 24 horas, con el objeto de que la instancia competente ordene las acciones que permitan proteger a la víctima en un lapso no mayor de 72 horas. Esas disposiciones deben enviarse a la policía recalando que se cumpla en forma diligente lo vinculado con la protección a la mujer y a los otros integrantes de la familia que puedan estar en condición vulnerable (Ley N° 30364, 2015).

De todos modos, aun cuando existe todo ese esfuerzo por legislar más ampliamente la protección de la mujer, la situación de vulnerabilidad que se da en cuanto a sus derechos en los casos de violencia dirigida hacia la mujer sigue traduciéndose en números muy altos. El INEI (2023), reportó que más del 10% de mujeres que al momento de la recolección de información se encontraban en situación de unión de pareja y cuyas edades están comprendidas en el intervalo a partir de los 18 años, han sufrido alguno de los tipos de violencia considerados a manos de su esposo o pareja durante el último año. Por otro lado, 65% de mujeres habían padecido alguno de los tipos de violencia considerados en alguna ocasión durante su vida. Además, se reportó un dato realmente duro: la proporción de feminicidios en el ámbito del país creció en 130% en un periodo de cuatro años, a partir del 2013.

En vista de esa situación, es de especial relevancia que el Estado adopte una postura de tolerancia nula ante situaciones en las que los derechos de la mujer en general pudieran ser vulnerados en razón de su género. En esa línea, se entiende entonces esta situación como una problemática de impacto público, lo que deriva en la necesidad de que el Estado asuma la responsabilidad de intervenir en todos los planos que le corresponde, considerando disposiciones de envergadura social que apunten a modificar la situación. Eso implica que la PNP, y de forma particular las dependencias policiales, asume una función de suma importancia dado que constituye la primera instancia que permite a la mujer violentada acceder al sistema de justicia. Hay que destacar que también asume la responsabilidad de proteger, proveer seguridad y garantizar que los individuos puedan ejercer sus derechos con libertad.

Por último, es necesario destacar que en la supervisión a las comisarías especializadas de familia y a las secciones de familia de las comisarías básicas se priorizó el registro de las medidas de protección emitidas por la autoridad judicial en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, teniendo como hipótesis de trabajo inicial la falta de criterios y procedimientos uniformes para su ejecución. En ese sentido, se le atribuye competencia para ejecutar las disposiciones dadas por las autoridades del sector de justicia. Así, cada vez que ocurre una situación de violencia denunciada, los organismos competentes (ya sea el juzgado de familia o el juzgado mixto) tiene la responsabilidad de proveer una disposición para protección, la que es necesario incorporar en un mapa visual en el cual se procede a la georreferencia del total de víctimas, adjuntando a esa información las disposiciones que se han dado para protegerlas. Este instrumento tiene como propósito servir de insumo para procesos de planificación de la actuación de la policía en aquellas situaciones en que se requiere proporcionar seguridad a las víctimas con disposiciones para protección. Cabe señalar que este instrumento hace más fácil registrar y ubicar las víctimas que ya cuenta con disposiciones para su protección.

2.4.1.2. Fiscalías penales, mixtas o de familia

Las denuncias por violencia hacia la mujer también se pueden efectuar directamente en una fiscalía, del tipo que se mencionan. Una vez realizada la denuncia, la fiscalía que la ha recibido dará inicio a las acciones que conducen a investigar el caso, con ello expide también documentos que autorizan la realización de los peritajes pertinentes. En lo que concierne a los actuados, la fiscalía debe enviarlos al juzgado respectivo en el periodo de

un día calendario a fin de que se puedan emitir las disposiciones para su protección (Ley N° 30364, 2015).

2.4.1.3. Juzgados de Familia/ Mixtos/ Juzgados de Paz Letrados/ Juzgados de Paz

Las denuncias también se pueden efectuar directamente en los juzgados de familia. Cabe señalar que en aquellas ubicaciones geográficas donde no existen o no están en funcionamiento juzgados de familia, las entidades que asumen también la posibilidad de acoger las denuncias de violencia hacia la mujer son los juzgados de paz letrados o los juzgados de paz, dependiendo de la entidad que esté en operaciones en el lugar.

2.4.2. Servicios de atención para casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar

Según el portal en la red del MIMP (2023), este organismo brinda ocho servicios en todo el territorio peruano. Su propósito es dar cumplimiento a la Ley N° 30364 (2015). Para ello se han diseñado diferentes acciones que permitan ´revenir y apoyar a las víctimas que han atravesado por episodios de violencia en la familia o de tipo sexual. Los servicios que proporciona el MIMP (2023) son los siguientes: CEM, los Hogares de Refugio Temporal, los Equipos de Estrategia Rural, el Servicio de Atención Urgente, la Línea 100, el Chat 100, y el Centro de Atención Institucional.

2.4.2.1. Centros de Emergencia Mujer (CEM)

Se conciben como entidades que proporcionan un servicio público de orientación altamente especializada, pero gratuita, que procura atender de modo integral y con participación de personal procedente de diferentes disciplinas, dirigido mujeres u otros integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia en la familia o de violencia sexual. Esta entidad abre la posibilidad de que la persona afectada por violencia pueda tener acceso a orientación y asesoría legal, a estrategias de contención a nivel de emociones, y a una red que pueda apoyarlos en cualquier parte del ámbito nacional (MIMP, 2023).

En un sentido práctico, los CEM constituyen componentes del proceso que empezó el Estado con la intención de descentralizar los servicios. Entre las disposiciones que se tomaron en cuenta en ese panorama, el año 2007 se promulgó un plan conducente a transferir las competencias que corresponden a cada sector del gobierno nacional a los gobiernos regionales, lo que consideraba tanto personal, como activos, presupuestos y

bagaje documental. En ese marco, se pusieron en marcha servicios que configuraban una red destinada a la protección social de las víctimas de violencia; uno de esos servicios estaba constituido por los CEM.

En el transcurso de ese año se llegó a la conclusión del proceso por el cual se transferían los servicios que procuraban protección de tipo social a un conjunto de más de 50 gobiernos locales (a nivel de provincia), con los cual se disponía que se transfirieran también las partidas presupuestarias, con el objeto de que los gobiernos locales asumieran el manejo de los CEM. En el transcurso de los años el número de CEM en funcionamiento en el país ha variado, con altibajos notorios. En la actualidad, existen 242 CEM en el territorio nacional, una cifra que no ha crecido significativamente respecto de 2022, donde se contaba con 240 CEM; sin embargo, cuando se pusieron en marcha el 2019, se reportaban 371 CEM de los cuales 246 tenían un funcionamiento regular, mientras que 125 operaban al interior de las comisarías. Este número había alcanzado la cifra de 430 para el 2022, extendidos en la práctica en todas las provincias del país (MIMP, 2018).

Durante el último periodo, los CEM que se han puesto en marcha se clasifican en función de dos criterios: el horario en que atienden, y la ubicación donde se provee el servicio. Considerando ello, se tipifican cuatro tipos de CEM, como se muestra a continuación:

Tabla 2

Tipos de CEM

Tipo de CEM	Modalidad de atención
Regulares	Este tipo de CEM proporciona sus servicios en el marco de un horario laboral regular, es decir, que se extiende desde las 8 horas, en las mañanas, hasta las 17 horas, por las tardes. Es el más extendido en el país.
7 x 24	Este tipo de CEM proporciona sus servicios en el marco de un horario laboral de excepción, que se extiende durante las 24 horas, durante los siete días de cada semana.
Comisaría	Este tipo de CEM proporciona sus servicios en el marco de actuación de las comisarías; es decir, en todo el ámbito nacional

funcionan dentro de las instalaciones que corresponden a las comisarías. De esa manera, contribuyen a que las usuarias pueden beneficiarse con los servicios especializados que se ofrecen en los establecimientos.

Centro de Salud Este tipo de CEM proporciona sus servicios en el marco de acción de un centro de salud. Sin embargo, aun con un marco normativo auspicioso su número fue sumamente reducido.

Nota. MIMP (2023)

2.4.2.2. Lineamientos legales del CEM

Según el DS N° 008-2019-MIMP (2019), señala que los CEM mantienen una coordinación constante con las autoridades sectoriales, así como con quienes se encargan de las operaciones de cada sector que tiene corresponsabilidad en el asunto de la violencia (Justicia, Educación, Salud e Interior). Así mismo, sostiene una interacción constante con el Ministerio Público. El propósito general es la garantía de que, ante una situación determinada, se puede intervenir en forma oportuna, efectiva y con calidad humana. En esa relación de intercambio, las entidades que corresponden a esos organismos también se benefician de la actividad de los CEM en tanto pueden acceder a defensa legal y acciones que apoyen psicológica y socialmente a las víctimas, lo que contribuye a fortalecer los impactos de sus intervenciones.

Por otro lado, los CEM dan forma a los espacios adecuados en los cuales se pueden desarrollar acciones a nivel e individuo y de colectividad para frenar y combatir la violencia al interior de la familia o la de tipo sexual, poniendo en marcha diferente tipo de actividades, desde capacitaciones hasta programas de difusión o educativos con perspectivas más bien no formales. Esas actividades y las propuestas de actividad que se ponen en marcha son parte de los lineamientos que permiten ejercer actividades preventivas y de promoción, se dieron a conocer el año 2012.

Además, el DS N° 002-2020-MIMP (2020), señala que esas actividades se realizan en el marco de una perspectiva que toma como criterio base el territorio, lo que deviene en la necesidad de coordinaciones continuas entre e CEM y las autoridades de los gobiernos locales con el objeto de incorporar atenciones y actividades preventivas a nivel del planeamiento local. Esas actividades apuntan a erradicar pautas de comportamiento que

tienden a permitir e incluso replicar la violencia en la familia en los planos del individuo, de la familia y de la sociedad. Los ejes sobre los cuales giran las actividades preventivas son:

- **Prevención:** Las actividades que dan forma a este eje tienen como propósito reducir o erradicar de ser posible los factores que contribuyen a riesgo de violencia, enfatizando sobre todo la intervención en grupos de alta vulnerabilidad y otros actores en la sociedad. Se consideran actividades a realizar con las instituciones educativas tomando como base las comunidades educativas que se forman al interior de éstas. También se orientan a la preparación de agentes que proceden de la misma comunidad. Y promueven y ponen en marcha actividades que promueven la necesidad de denunciar la violencia, y la posibilidad de hacer uso de los servicios especializados con que se cuenta con ese fin. Este eje está constituido por actividades que adoptan una orientación más informativa y un discurso que se enfoca en despertar susceptibilidad ante el problema, con el objeto de evitar que las acciones de violencia se produzcan o que la comunidad minimice sus impactos.
- **Promoción:** Las actividades que dan forma a este eje tienen como propósito producir un impacto en la sociedad, con el objeto de que los pobladores puedan potenciar habilidades que los conduzcan a cambios a nivel de comunidad. Así, este eje tiene como finalidad la potenciación de los factores considerados de protección, para lo cual realiza acciones que conduzcan a empoderar sectores de población, a fortalecer la autonomía, el respeto, la tolerancia. Este eje considera actividades que potencian la autonomía en la mujer; actividades que llevan a la participación de la mujer en emprendimientos con orientación económica productiva; actividades que promueven patrones y recomendaciones de crianza que se sostienen en el respeto; actividades que favorecen a grupos de jóvenes cuando siguen una cultura de paz; y actividades dirigidas a hombres cuyo tenor común es el cuestionamiento de la violencia.
- **Capacitación:** Este eje toma forma en actividades que se enfocan en desarrollar procesos formativos que cuentan con acreditación en la intención de asegurar una intervención eficaz y de calidad para todas aquellas personas que han resultado afectadas por la violencia en la familia o la de tipo sexual, con la finalidad de potenciar destrezas y capacidades en la atención y

prevención de la violencia. Las actividades que definen este eje se dirigen principalmente a los operadores del cuerpo de policía, a las fiscalías, a los actores del poder judicial, a los agentes del sector salud; así, estos reciben diferentes programas encaminados a formarlos, especializarlos, y a reforzar sus conocimientos y habilidades. En un escenario en el cual la descentralización marca la pauta de las relaciones entre el Estado y la población, tanto los funcionarios como los servidores públicos que trabajan en los gobiernos locales y regionales reciben capacitación frecuente que les permite crecer en el desempeño de sus funciones en torno de este problema.

- **Comunicación:** Este eje se configura sobre la base de la concepción y desarrollo de actividades encaminadas primero a comunicar y despertar la sensibilidad de la comunidad en torno a la problemática de la violencia que se da en las familias y la violencia de tipo sexual, generalmente dirigidos contra las mujeres; y segundo a movilizar voluntades y recursos de la comunidad e institucionales en torno del problema. Se apunta a informar acerca de la situación y alcanzar un estatus de prevención. Para ello, se toman en cuenta el potencial y posibilidades comunicativas que ofrece la prensa (por medio de sus vehículos tradicionales: radio y TV) y los actuales recursos asociados al internet, entre páginas web (blogs y otros), aplicaciones de mensajería instantánea y plataformas virtuales (streaming, postcasts). Paralelamente, se utilizan también otros procedimientos que facilitan la comunicación con costos relativamente baratos (en formatos escritos o impresos).

2.4.2.3. Guía de actuación frente a víctimas de violencia familiar y sexual

Mediante la Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP (2016), el Estado peruano se ha adscrito a diferentes tratados de envergadura internacional que apuntan a garantizar la seguridad de niños y adolescentes que atraviesan por situaciones vulnerables, sobre todo, cuando ocurren casos de violencia al interior de la familia o agresiones de tipo sexual. En ese marco se diseñó y formuló el documento Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia, 2012 – 2021 [PNAIA 2021] (2012). Este documento contenía el tenor de las políticas de carácter público que se dispusieron para garantizar la defensa de los menores que han atravesado por experiencias de estos tipos de violencia en calidad de víctimas. En ese marco, se dio forma a un registro digital de aquellos casos en los cuales se ha producido violación contra niños, niñas y adolescentes que han sido denunciados y

se han llevado a juicio. El PANAIA (2012), también consideraba la relevancia de la intervención de los CEM, sobre todo en lo que concierne a atención psicológica y social, en el marco de las funciones que se han señalado anteriormente. Cabe destacar que el documento se actualizó y se reelaboró para el periodo 2012 – 2021; sin embargo, el Gobierno de turno ha descuidado la revisión y nueva propuesta para el periodo siguiente.

Uno de los aspectos relevantes considerados en este PANAIA (2012), así como en la actuación de los CEM, como se ha mencionado, tiene que ver con el servicio de atención en psicología que se procura proporcionar al menor que ha sido víctima de estos tipos de violencia. También se contempla que esta atención se dirija a los agresores, con el propósito de coadyuvar a su posible reinserción adecuada en el entorno familiar y social. Asimismo, la asistencia en este aspecto también se extiende a la familia del menor agraviado para contribuir a que éste supere cualquier posibilidad de adoptar un perfil de culpabilidad que pueda derivar en cuadros de depresión; la intención es recuperar en lo posible una actuación psicológica del menor con equilibrio emocional y estabilidad.

Por otro lado, también se destaca la atención del servicio social, que se orienta a fortalecer la red de apoyo y defensa que rodea al menor. Este servicio busca educar a los miembros que integran la familia en aspectos relativos al respeto que corresponde a los derechos del menor, además de proporcionar información sobre pautas de crianza y estrategias de integración en lo que respecta a su situación educativa.

Finalmente, la importancia de los CEM también se verifica en el ámbito legal; en ese sentido, en forma gratuita se proporciona a la menor un soporte de asistencia legal que se extiende durante todo el tiempo que supone el abordaje del proceso judicial, entre acciones de investigación y circunstancias de juzgamiento. A estas áreas de apoyo e intervención, se añade el funcionamiento de líneas telefónicas sin costo, y la existencia de chats encaminados a orientar al menor que es o ha sido víctima de agresión sexual, para que éste pueda efectuar comunicaciones mediante el celular o aplicaciones de mensajería instantánea.

2.5. Principio de intervención oportuna e inmediata

El marco legal más sólido e importante que se ha propuesto en el país en torno a la problemática de la violencia ejercida hacia la mujer, sigue siendo la Ley N° 30364 (2015). Téngase en cuenta que esta norma se promulgó con el objeto de crear un trasfondo socio-jurídico que facilitara la ejecución de acciones de prevención, erradicación y supresión

de cualquier tipo de agresiones dirigidas hacia la mujer que se tipifique como violencia. De esa manera, el Estado ha demostrado su adhesión a las acciones de detención y erradicación de todo acto violento que se desata en contra de las mujeres; y con ello procura aplicar los principios que se recogen en ese marco para ofrecer garantías de intervenciones pertinentes y en el tiempo adecuado frente a situaciones de violencia.

Por otra parte, se debe destacar el propósito del DL N° 1470 (2020), en lo que se refiere a potenciar la intervención del Estado, en tanto se compromete a recibir todos los casos denunciados, sin considerar los posibles riesgos que ese compromiso pudiera acarrear, y determinar los procedimientos a seguir para garantizar la seguridad de las mujeres violentadas. Cabe destacar que precisamente ese marco, y la intención de proporcionar una atención rápida y efectiva en beneficio de las víctimas, el Sistema Nacional Especializado descrito en su concepción y funciones en apartados anteriores.

2.5.1. Actuación oportuna

Los órganos jurisdiccionales y los entes intervinientes tienen que realizar un trabajo en conjunto en el momento en el que se conoce la ocurrencia de un hecho delictivo por violencia. Lo primero a hacer es resguardar a la víctima de su presunto agresor. Esto implica la necesidad de que el MIMP realice un procedimiento célere que evite dilaciones de carácter formal en el desarrollo y ejecución de los procedimientos, lo que persigue como fin único el otorgamiento de una protección inmediata a la víctima para que esta no vuelva a presenciar actos de violencia.

2.5.2. Sin dilación

El artículo 378° del Código Penal (1991) establece, como consecuencia jurídica a aquellas autoridades que no presten un auxilio inmediato a las personas que están siendo afectadas por algún tipo de hecho delictivo, una pena restrictiva de la libertad de hasta de dos años. Esta figura se agrava cuando aquellos hechos son producidos por violencia familiar en donde la víctima se encuentra atravesando por situaciones vulnerables, donde se ven afectados sus derechos fundamentales.

Sin embargo, aun cuando se plantea ese propósito como telón de fondo de la norma, lo cierto es que la realidad nacional avanza en una línea diferente al objetivo que se propone la norma. En ese sentido, prácticamente todas las entidades que se adscriben al Sistema evidencian una tendencia a dilatar todos los procedimientos subyacentes, lo cual

afecta los derechos constitucionales de las víctimas en tanto tienen que esperar por un periodo largo de tiempo a que los órganos jurisdiccionales revisen su caso y emitan aquellas medidas necesarias para protegerla de posibles actos de violencia.

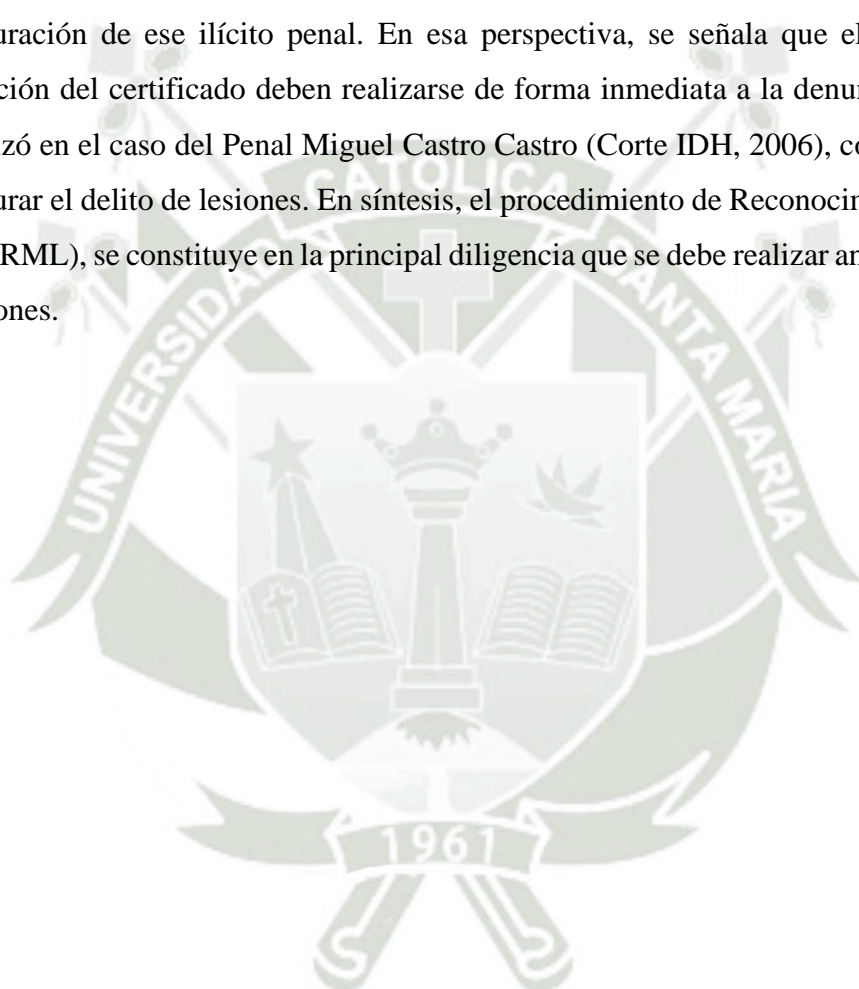
En ese escenario, el Estado Peruano, entendiendo la violencia familiar como un problema social latente en nuestro país, promulgó la Ley N° 30364 (2015), la cual toma como prioridad a las víctimas de violencia para que estas puedan ser atendidas debidamente y en un tiempo razonable, debido a que se considera que estas se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad. De esa manera, esta Ley les otorga la posibilidad de concederles las atenciones necesarias; en el caso de violencia física, la derivación al Instituto de Medicina Legal en forma rápida y sin dilaciones en el proceso. En sí, hay una voluntad política que considerar que estos casos deben ser como prioridad, buscando en todo momento proteger a la víctima con el objeto de impedir y cesar los actos violentos en contra de ella.

Asimismo, las demoras en un proceso son producto de las deficiencias del Estado, las que se traducen en situaciones que no permiten que los operadores de justicia puedan actuar diligentemente frente a situaciones de extrema necesidad. Por ello, si bien existe un marco normativo como el citado, que permite a las víctimas de violencia llevar un proceso más rápido que lo usual, el Estado debe prever y proveer todos los recursos necesarios que haga posible que los operadores de justicia manejen aquellos casos de violencia mucho más rápido, de tal forma no se vean vulnerados derechos de las víctimas.

2.6. Discusión teórica sobre la principal diligencia en casos de violencia física

De la revisión de la literatura efectuada, se infiere que, a pesar de la cobertura mediática que recibe la violencia dirigida hacia las mujeres y de la creciente normativa que se formula al respecto, la situación es tal que los estudios acerca del tema que es materia de la presente investigación siguen siendo escasos. Hasta donde se puede indagar es probable que esta situación se deba principalmente al hecho de que los tratadistas y enfoques estudiados han seguido una línea en la que se desarrolla separadamente la figura de la principal diligencia en los delitos de violencia física. Sin embargo, aun con los avances logrados, en el plano doctrinario todavía no han efectuado una evaluación específica acerca de los criterios para optar por la configuración de una de dichas infracciones en lugar de la otra.

Considerando esta circunstancia, y para efectos de proporcionar sustento teórico al problema que se aborda en la presente investigación, se ha identificado como modelo más próximo el pleno jurisdiccional que se llevó a cabo en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2013. En este pleno, se efectuaron exposiciones respecto a la relevancia que adquiere el certificado expedido por el área de medicina legal, después de los exámenes que se practican a los agraviados en los casos de denuncias relativas al delito de lesiones culposas agravadas, con el objeto de esclarecer en contenido y circunstancias la configuración de ese ilícito penal. En esa perspectiva, se señala que el examen y la expedición del certificado deben realizarse de forma inmediata a la denuncia, así como se realizó en el caso del Penal Miguel Castro Castro (Corte IDH, 2006), con el objeto de configurar el delito de lesiones. En síntesis, el procedimiento de Reconocimiento Médico Legal (RML), se constituye en la principal diligencia que se debe realizar ante la presencia de lesiones.





CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

Según Ávila (1997), de acuerdo a los propósitos de la investigación y de la naturaleza de los problemas que interesa analizar, se pueden distinguir dos tipos de investigación, la básica, pura o fundamental y aplicada.

La investigación básica está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos y no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata. Se preocupa de recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, orientada al descubrimiento de principios y leyes. Sin embargo, la investigación aplicada está interesada en la aplicación de los conocimientos a la solución de un problema práctico inmediato. En la investigación aplicada se resuelve un problema por vez y no es probable que los resultados tengan aplicación general alguna.

La investigación aplicada busca conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar; le preocupa la aplicación inmediata sobre una realidad concreta. Este tipo de investigación es la que realizan o deben de realizar los egresados universitarios para conocer la realidad social, económica, política y cultural de su ámbito y plantear soluciones concretas, reales, factibles y necesarias.

3.2. Nivel de investigación

Muy frecuentemente el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1986). Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así -y valga la redundancia- describir lo que se investiga.

Es necesario hacer notar que los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente los conceptos o variables con los que tienen que ver. Aunque, desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y se manifiesta el fenómeno de interés, su objetivo no es indicar cómo se relacionan las variables medidas

La investigación descriptiva, en comparación con la naturaleza poco estructurada de los estudios exploratorios, requiere considerable conocimiento del área que se investiga para formular las preguntas específicas que busca responder (Dankhe, 1986). La descripción puede ser más o menos profunda, pero en cualquier caso se basa en la medición de uno o más atributos del fenómeno descrito.

3.3. Enfoque metodológico

El enfoque cualitativo demanda el reconocimiento de disímiles contextos para aprehender las posibles perspectivas del fenómeno que se investiga y para ello no basta con la utilización de un único método, sino la articulación de varios con sus correspondientes herramientas o instrumentos, sus ventajas y limitaciones (Piza et al., 2019). Los métodos utilizados para la investigación cualitativa engloban diferentes técnicas para conseguir información que han dejado una clara evidencia de su conveniencia para conocer, aprender e instruirse sobre la vida de las personas, su comportamiento, las relaciones sociales, los sistemas de reproducción, etc. Incluyen además diversidad de técnicas y procedimientos (Monje, 2011). Para la recopilación de información a partir de fuentes primarias, la metodología cualitativa dispone de métodos con sus correspondientes técnicas entre los cuales se encuentra la observación que implica a todos los sentidos, no tiene un formato propio, solo las reflexiones y la sensatez del investigador. Los datos son recogidos por observaciones directas sobre el comportamiento de una persona, tratando de evitar que éstas se sientan observadas y así actúen de manera habitual, también pueden realizarse observaciones a un proceso (Hernández et al., 2014).

La presente tesis ha tenido un enfoque cualitativo ya que el objeto de estudio fue conocer si realmente las denuncias que recibe los CEM de Arequipa se cumple con el principio de intervención inmediata y oportuna, de acorde con el objeto de la Ley N° 30364, que es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; para la cual se revisaron y analizaron 50 carpetas fiscales de las cuatro fiscalías provinciales corporativas especializadas en delitos contra la mujer e integrantes del grupo familiar del cercado de Arequipa.

3.4. Diseño

La investigación es no experimental, debido a que no se manipuló deliberadamente variables. Según Hernández et al. (2014), indican que en esta investigación no se hará variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. La investigación no experimental o *ex-post-facto* es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos (Hernández et al., 2014).

Asimismo, es del tipo de investigación transeccional o transversal, debido a que se recolectarán datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Según Ávila (1997), también corrobora que el diseño de investigación es no experimental transeccional o transversal y descriptivo, debido que se tiene como objetivo indagar la incidencia a los valores en que se manifiesta una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos (carpetas fiscales) una o -generalmente- más variables y proporcionar su descripción. Son, por lo tanto, estudios puramente descriptivos que cuando establecen hipótesis, éstas son también descriptivas.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Una vez que se ha definido cuál será la unidad de análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados (Hernández et al., 2014). O cuando observamos un agrupamiento de datos de un mismo

origen y característica o combinación de características; a cada una de estas agrupaciones de datos o variantes se denomina población (Calzada, 1964). De tal manera que una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones, que en nuestra investigación la conforman las cuatro Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Cercado de Arequipa (Tabla 3); asimismo según la tabla 4 en el año 2022, se tubo 14 034 denuncias en los CEM correspondientes al departamento de Arequipa. Finalmente, la población final y según el propósito de la investigación, hemos trabajado con 2 750 denuncias recibidas por el tipo de violencia física en los CEM del cercado de Arequipa (Tabla 5).

Tabla 3

Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del Cercado de Arequipa

N°	1° Fiscalía					2° Fiscalía					3° Fiscalía				4° Fiscalía			
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4
Despacho	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4

Nota. Ministerio Publico-MP (2023)

Tabla 4

Denuncias recibidas en los CEM del departamento de Arequipa

N°	CEM	Año		
		2020	2021	2022
1	CEM Arequipa	190	773	560
2	CEM Camaná	116	402	895
3	CEM Caravelí	21	170	625
4	CEM Castilla	51	209	120
5	CEM Socabaya	160	320	448
5	CEM Condesuyos	13	160	150
6	CEM Islay	97	290	295
7	CEM Mariano Melgar	24	530	548

8	CEM La Unión	78	280	228
9	CEM Majes	65	250	317
11	CEM Miraflores	652	1 560	1 539
12	CEM Cerro Colorado	428	1 700	1 697
13	CEM Campo Marte	444	1 120	1 158
14	CEM Comisaría Andrés Avelino Cáceres	318	790	830
15	CEM Comisaría Chivay	117	346	426
16	CEM Comisaría Acequia Alta	211	1 177	1 100
17	CEM El Triunfo	151	665	640
18	CEM Comisaria El Porvenir	84	595	395
19	CEM Comisaria Pampa De Camarones	250	816	716
20	CEM Comisaria Miguel Grau	271	944	962
21	CEM Comisaría Sectorial Rural Camaná	193	534	385
Total		3 934	13 631	14 034

Nota. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (2023)

Tabla 5

Denuncias recibidas por violencia física en los CEM del cercado de Arequipa

N°	CEM	Año		
		2020	2021	2022
1	CEM Arequipa	74	301	218
2	CEM Majes	25	98	124
3	CEM Cerro Colorado	167	663	662
4	CEM Campo Marte	173	437	452
5	CEM Comisaría Andrés Avelino Cáceres	124	308	324
6	CEM Comisaría Chivay	46	135	166
7	CEM Comisaría Acequia Alta	82	459	429
8	CEM Comisaria Miguel Grau	106	368	375
Total		797	2769	2750

Nota. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (2023)

3.5.2. Muestra

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población; es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (Hernández et al., 2014); donde la muestra de estudio fue probabilística, es decir todos los elementos de la población tuvieron la misma posibilidad de ser escogidos y para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la fórmula de Sheaffer *et al.* (2007); en la que obtuvo un tamaño de 50 carpetas fiscales.

$$n = \frac{N * Z_{\infty}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\infty}^2 * p * q}$$

$$n = \frac{2750 * 1.28_{\infty}^2 * 5\% * 5\%}{9\%^2 * (2750 - 1) + 1.28_{\infty}^2 * 5\% * 5\%}$$

$$n = 50.38$$

Donde:

n= tamaño de muestra

N= tamaño de la población

Z= nivel de confianza (1.96)

e= error de muestreo estimado, considerado para la investigación en cinco por ciento

p=q= 0,5 (para dicotómicas con varianza igual a p*q)

3.6. Operacionalización de las categorías

Con el diseño de investigación seleccionado y la determinación de la muestra de acuerdo con el problema de estudio y la hipótesis planteada, se identificó las categorías de estudio correspondiente a la investigación, de tal manera que para realizar la recolección de los datos se determinaron los indicadores de cada categoría (subcategorías), los mismos que se presentan en la tabla 6. Asimismo, el instrumento utilizado para el recojo de la información de cada indicador (subindicador) fue la ficha de análisis de las carpetas fiscales (Tabla 7).

Tabla 6

Operacionalización de las categorías

Categorías	Subcategorías (indicadores)	Instrumentos
Violencia física	Nº de denuncias por violencia física de menores de edad	
	Nº de denuncias por violencia física de mujeres	
	Nº de denuncias por violencia física de hombres	
	Nº de denuncias por violencia física de adultos mayores	
Principio de intervención inmediata y oportuna	Nº de denuncias por violencia física que carecen de certificado médico legal	Ficha de análisis de carpetas fiscales (ver tabla 7)
	Nº de denuncias por violencia física que se realizó el reconocimiento médico legal fuera del plazo de la Ley	
	Nº de denuncias por violencia física que no se realizó el reconocimiento médico legal dentro del plazo de la Ley	

Tabla 7

Ficha de análisis de carpetas fiscales

FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS						
CARPETA FISCAL			FISCALÍA		DESPACHO	
EXPEDIENTE			JUZGADO			
Fecha de la denuncia			Fecha de los hechos			
AGRESOR	GÉNERO		VÍCTIMA	GÉNERO		
	EDAD			EDAD		
	NACIONALIDAD			NACIONALIDAD		
			TIPO	DIRECTA		N°
				INDIRECTA		N°
RELACIÓN VÍCTIMA-AGRESOR						
Pruebas	¿Existe?		Fecha	Entidad que la realizó	Motivo de la ausencia	Tipo
Ficha de Valoración de Riesgo						
Certificado Médico Legal						
Informe Psicológico						
Informe Social						
ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Investigación Preliminar						
APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN						
FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA						
ARCHIVO (indicar el motivo)						
RESUMEN DE LOS HECHOS						

3.7. Estrategia metodológica

La investigación tuvo como pretensión principal analizar de manera teórica y práctica la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en los CEM de Arequipa, 2022, en ese sentido se realizaron las siguientes actividades:

En primer orden, se analizó el principio de intervención inmediata y oportuna, desarrollada en la doctrina extranjera y nacional, y como es que se adoptó la Convención De Belém Do Pará (1994), como eje que legisla la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y se determinará cual es la principal diligencia que recae en los casos de violencia física, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Seguidamente, se examinó las denuncias por violencia física recibidas por el CEM Arequipa, donde se evaluó a la población afectada, la relación agresor-víctima, la existencia del certificado médico legal, para así evaluar aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna.

En base, a dicho análisis, que abarcó como población a los 8 CEM pertenecientes al Cercado de Arequipa (CEM Arequipa, CEM Majes, CEM Cerro Colorado, CEM Campo Marte, CEM Comisaría Andrés Avelino Cáceres, CEM Comisaría Chivay, CEM Comisaría Acequia Alta y CEM Comisaria Miguel Grau), y que pertenecen por competencia territorial a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Contra la Mujer e Integrantes Del Grupo Familiar (FPPCEDCMEIGF) del Cercado de Arequipa, la cual está conformada por 4 Fiscalías Corporativas, donde la 1° FPPCEDCMEIGF está integrada por 5 despachos, 2° FPPCEDCMEIGF integrada por 5 despachos, 3° FPPCEDCMEIGF integrada por 4 despachos y la 4° FPPCEDCMEIGF integrada por 4 despachos; es así que se revisó como muestra representativa y resultante 50 carpetas fiscales las cuales contienen principalmente las denuncias, informes (policial, psicológico, social, entre otros), certificado médico legal, entre otras diligencias realizadas en sede policial y/o fiscal.

Posteriormente, se evaluó la actuación del CEM que realizó al tomar conocimiento de los hechos de violencia física, como la comunicación que esta tuvo con las entidades competentes para lograr esclarecer los hechos.

Ulteriormente, se comparó la función que tiene el CEM a lo que indica el Convención De Belém Do Pará (1994), como las normas internas, protocolos y los programas de atención a las víctimas agredidas, que emitió el MIMP.

Finalmente, se propone una reforma legislativa para garantizar el cumplimiento eficaz del principio de intervención inmediata y oportuna, conforme a la actuación del CEM al recibir denuncias por agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, principalmente las agresiones físicas, con la finalidad de prevenir y reducir los casos de violencia física contra la mujer e integrantes del grupo familiar, estipulado en la Ley N° 30364.





CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan y discuten los resultados, según la tabla 6, correspondiente a la operacionalización de las categorías.

La población de carpetas fiscales estudiadas fueron 2 750 casos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa, correspondiente al año 2022. Sin embargo, al aplicar la fórmula para determinar la muestra de trabajo (Sheaffer *et al.*, 2007), se tuvo una muestra final de 50 carpetas fiscales archivadas por violencia física.

Asimismo, en el estudio de la población se encontró, que al tomar al azar una muestra inicial de 80 carpetas, se encontró 5 carpetas con sentencia por violencia física, 50 carpetas archivadas por violencia física, 12 archivadas por violencia psicológica y 13 archivadas por violencia sexual (Tabla 8).

Tabla 8

Estado de carpetas fiscales en los casos de violencia en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, en los CEM de Arequipa, correspondiente al año 2022

Tipo de denuncia	Estado de carpetas (N°)	
	Sentencia	Archivada
Violencia física	5	50
Violencia psicológica	-	12
Violencia sexual	-	13

Nota. muestra inicial (80) del total (2750) de carpetas

4.1. Subcategorías de las carpetas archivadas en los casos de violencia física

4.1.1. Sexo de los intervinientes

En la tabla 9, se presenta el sexo de los intervinientes en las carpetas archivadas por violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa, correspondiente al año 2022. Para el caso de denunciadores, el 84% son mujeres y 16% son hombres (Figura 1); como denunciados el 82% son hombres y 18% mujeres (Figura 2). Asimismo, como víctimas se reporta 80% mujeres y 20% hombres (Figura 3). Como se puede determinar hay un predominio altamente significativo de mujeres denunciadores y víctimas, con relación a los denunciados.

Asimismo, en el Perú tenemos el portal del Ministerio del Interior (2022), donde reporta que las denunciadas son mujeres con un 89.5% y un 10.5% de hombres a nivel nacional en casos de violencia familiar en la modalidad de física, lo cual coincide con la data de denuncias recepcionadas por el CEM en el año 2022.

El sujeto pasivo es una mujer, sin importar su edad, o un integrante del grupo familiar. Tratándose de la violencia contra las mujeres, las razones de género permiten crear una concepción de las mujeres sobre dos polos fundamentales: la mujer como posesión, como un objeto que pertenece al hombre; y la mujer como objeto, como una "cosa" que puede ser usada por los hombres de la manera que decidan, y luego deshacerse de ella cuando como consideren oportuno. Estas construcciones culturales no son impuestas, es decir, no obligan a todos los hombres a asumirlas y admitirlas, pero sí permiten que aquellos que inicien el camino en cualquiera de los sentidos señalados encuentren referencias para continuar con sus propósitos hasta conseguirlos. Estas dos grandes referencias sobre las mujeres permiten integrar las diferentes formas de expresión de la violencia en tres grandes categorías y organizar los diferentes elementos que se presentan como parte de los hechos. La primera, el íntimo o familiar, parte de la idea de mujer como posesión, caracterizado por la existencia de una relación previa, con o sin convivencia, entre víctima y agresor. La segunda, el sexual, se construye sobre la idea de mujer como objeto para usar y desechar. La tercera, en un contexto de grupo, viene marcada por un ámbito de relación más rígido que define las formas propias de relación hombre - mujer y sus roles particulares.

Tabla 9

Sexo de los intervinientes en las carpetas fiscales archivadas (N°)

Sexo	Denunciante	Denunciado	Víctima
Hombre	8	41	11
Mujer	42	9	45
Total	50	50	56

Figura 1

Sexo del denunciante (%)

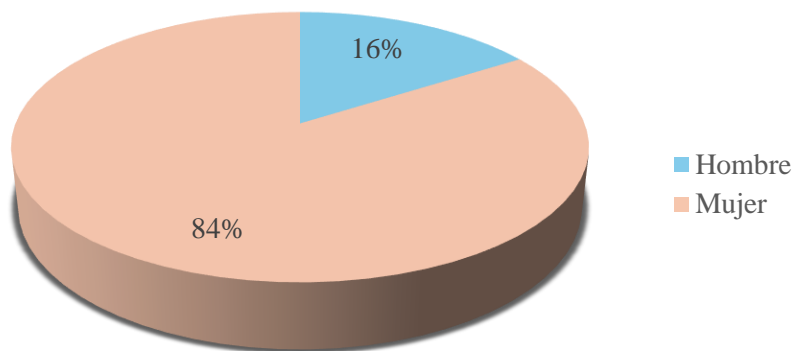


Figura 2

Sexo del denunciado (%)

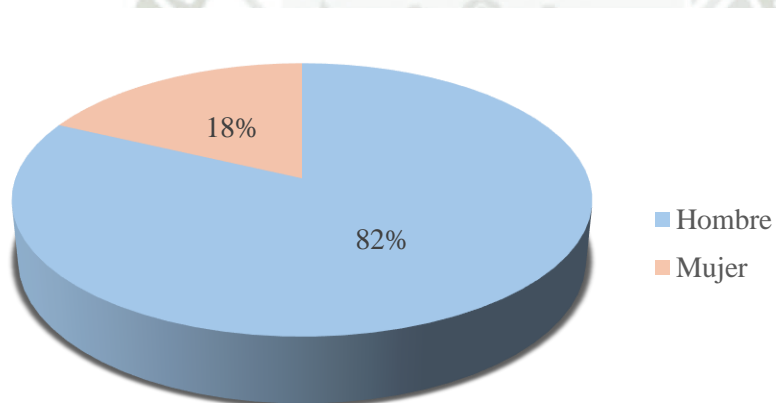
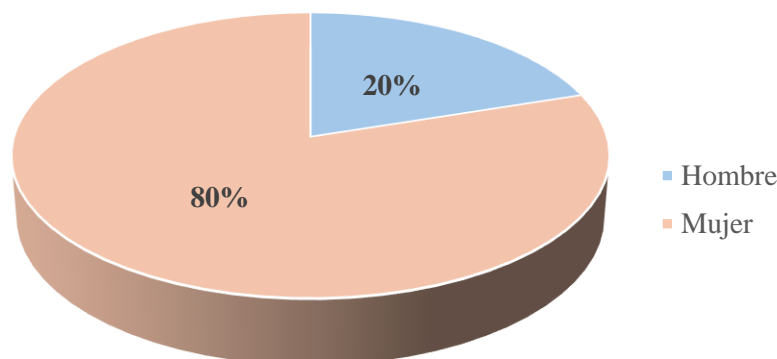


Figura 3*Sexo de la víctima (%)*

Según el Ministerio del Interior (2023), señala que existe una constante en las tasas de denuncias formalizadas, en promedio tasas cercanas a 75 denuncias por cada 10 000 habitantes, lo cual hace suponer que la problemática se ha mantenido constante y arraigada en los distintos hogares a nivel nacional. Asimismo, puede identificarse que el sur peruano durante el año 2022, especialmente en las regiones de Arequipa, Moquegua y Apurímac presentaron a nivel regional, los números más críticos en la comparación nacional con tasas de aproximadas de 121, 131 y 105 denunciante en alguna modalidad de violencia sea física, sexual, psicológica o patrimonial.

Además, según el INEI (2023), en el país, el 30.6% de las mujeres alguna vez unidas fueron víctimas alguna vez de agresiones físicas por parte del esposo o compañero, en el año 2017, disminuyó 7.4 puntos porcentuales con relación al año 2011. El departamento de Arequipa muestra mayor porcentaje (47.8%); siguen Junín, Ayacucho y Cusco con más de 40.0%.

4.1.2. Tipo de víctima y su relación con el denunciado

Con relación al tipo de víctima, según la tabla 10, podemos reportar que un 79% son directas y 21% indirectas (Figura 4). Asimismo, en el tipo de víctima directa hay un predominio de adultos mayores, con relación a menores de edad. No se encontró víctimas directas mayores de edad. También se encontró que todas las víctimas indirectas son menores de edad.

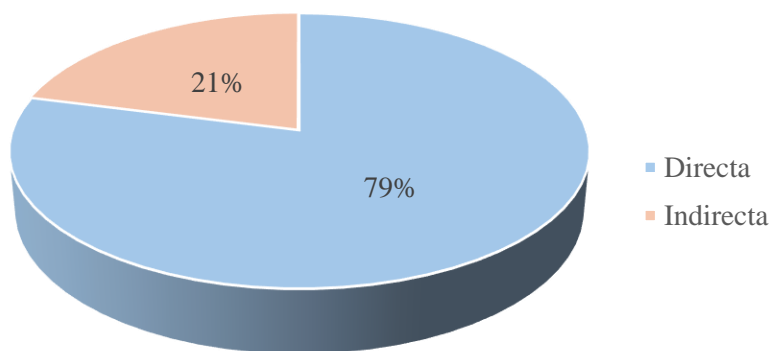
Tabla 10

Tipo de víctima (N°)

Categorías	Directa	Indirecta
Menores de edad	24	15
Adultos	32	0
Adultos mayores	0	0
Total	56	15

Figura 4

Tipo de víctima



Asimismo, en cuanto al tipo de relación de la víctima(s) con el denunciado(s) (Tabla 11), se determinó que hay un predominio de la relación de convivientes, seguido de cónyuges, hija-madre, hijastra-padraastro, hermanos, principalmente; y en menor proporción la relación de compañeros de estudio y enamorados. En general, según la figura 5, un 98% de los actores son miembros del grupo familiar y solo 2% es por su condición de mujer.

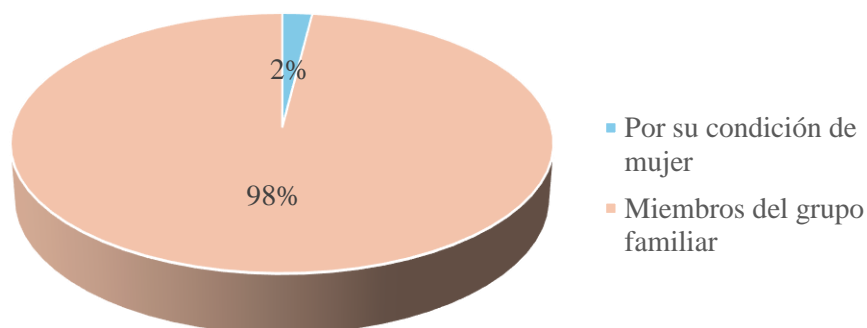
Tabla 11

Tipo de relación víctima – denunciado

Tipo de relación	Sexo	N°	Total
Compañeros de estudio	Mujer-Hombre	1	1
Convivientes	Mujer-Hombre	20	24
	Hombre-Mujer	4	
Ex convivientes	Mujer-Hombre	2	3
	Hombre-Mujer	1	
Cónyuges	Mujer-Hombre	5	8
	Hombre-Mujer	3	
Hija-padre	Mujer-Hombre	4	4
Hija-madre	Mujer-Mujer	6	6
Hijastra-padrastra	Mujer-Hombre	6	6
Hermanos	Mujer-Hombre	4	6
	Hombre-Hombre	1	
	Hombre-Mujer	1	
Sobrino(a)-tíos	Mujer-Hombre	1	2
	Hombre-Mujer	1	
Enamorados	Mujer-Hombre	1	1
			56

Figura 5

Tipo de relación víctima – denunciado



Como podemos apreciar el grupo más afectado es la mujer como cónyuge y conviviente esto además lo comparamos con las cifras del INEI (2017), donde reporta que casada/o era el 23.5%, el 24.2% eran convivientes, lo que representa una gran cifra significativa.

Al respecto, según el Tribunal Constitucional, en el expediente N° 06572-2006-PA/TC del 6 de noviembre de 2007, indica respecto a la unión de hecho (convivencia), es aquella donde se comparte lecho o habitación, esto quiere decir que las parejas de hecho lleven una vida en común como si fueran esposos o cónyuges, donde compartan intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo. A su vez, define a la unión de hecho como los convivientes casados, como la relación de pareja extramatrimonial conformada por dos personas solteras que cumplen los mismos fines del matrimonio, durante un período mínimo de dos años permanentes y consecutivos, no obstante, para que tenga fines legales esta tiene que estar inscrita en RENIEC como tal, según el artículo 2° de la Ley N° 26497. Cabe precisar que la unión de hecho también se denomina, como relación convivencial, concubinato, unión conyugal libre o, de hecho, relación de afectividad análoga a la conyugal, unión extramatrimonial, entre otras designaciones.

Por otro lado, tenemos las estadísticas del país de Bolivia del Observatorio de Género Coordinadora de la Mujer (2023), que indica que un 60% de denuncias de violencia se da en el ámbito familiar, teniendo un 45% del porcentaje antes mencionado

que se da entre la unión de hecho; lo cual coincide con las cifras mostradas en la Tabla 11.

4.1.3. Motivo de agresión física

En cuanto a la causa o motivo de la agresión física, según la tabla 12, podemos indicar que hay una mayor tendencia por la dependencia económica con 30%, seguido de celopatía con 22%, relación de poder y relación de responsabilidad con 20% respectiva y finalmente relación de confianza con un 8% (Figura 6). Al respecto podemos mencionar que la dependencia económica y celopatía son los principales motivos de agresión física con un 52%, en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa.

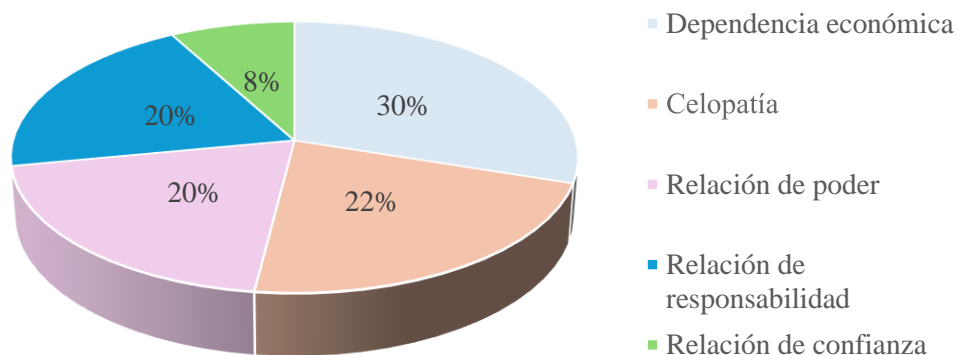
Tabla 12

Motivo de agresión física

Motivo de agresión	N°	%
Dependencia económica	15	30
Celopatía	11	22
Relación de poder	10	20
Relación de responsabilidad	10	20
Relación de confianza	4	8
Total	50	100

Figura 6

Motivo de agresión física



De conformidad con la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) realizada por el INEI (2010), las mujeres trabajan nueve horas y veintidós minutos más a la semana que los varones, si se toma en consideración el trabajo dentro y fuera del hogar. Esta realidad se enmarca en una situación de discriminación estructural frente a las mujeres debido a su mayor dedicación y asociación con el trabajo de cuidado, lo cual genera que tengan menos tiempo para el trabajo fuera del hogar (preferencia por trabajo a tiempo parcial o por horas, por ejemplo) y menos tiempo libre. Ello puede impactar en que ganen menos dinero que sus parejas varones y, en consecuencia, que puedan tener cierta dependencia económica respecto de ellos y ser más vulnerables a situaciones de violencia o a evitar una separación.

Motta y Enciso (2018), el factor de mayor prevalencia en las muertes ocasionadas a mujeres en el año 2017 en el Perú, de conformidad con estadísticas analizadas del Registro Nacional de Delitos en las Dependencias Policiales, fueron los celos de la pareja. Ello concuerda con la literatura desde la teoría de género, que señala como uno de los factores principales asociados a los feminicidios al varón que se considera cuestionado en su hombría masculina porque presume que su pareja le está siendo infiel; por más que ello no sea así e incluso únicamente piense ello sobre la base de que su pareja haya

empezado a tener más vínculos sociales, o porque su pareja desea terminar con la relación romántica. Lo cual concuerda con la Figura 6, donde mayor prevalencia sobre abuso físico se tiene en el caso de celotapía.

4.1.4. Partes intervinientes por carpeta fiscal

Con relación a las partes intervinientes, según la tabla 13, tenemos que por cada carpeta archivadas el 90% fue una víctima y el 96% un denunciado, con que podemos indicar que hay un predominio significativo a que las partes intervinientes tanto víctima como denunciado lo conforman o integran solo un interviniente (Figuras 7 y 8) respectivamente.

Tabla 13

Partes intervinientes por carpeta fiscal

Partes intervinientes	Carpeta fiscal			
	Víctima		Denunciado	
	N°	%	N°	%
1	45	90	48	96
2	2	6	2	4
3	3	4	-	-
Total	50	100	50	100

Figura 7

Víctimas intervinientes por carpeta fiscal (%)

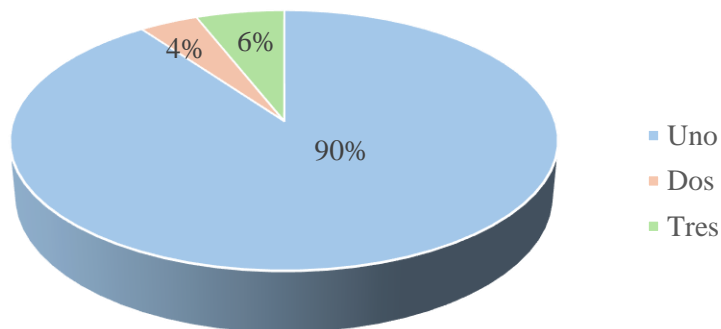
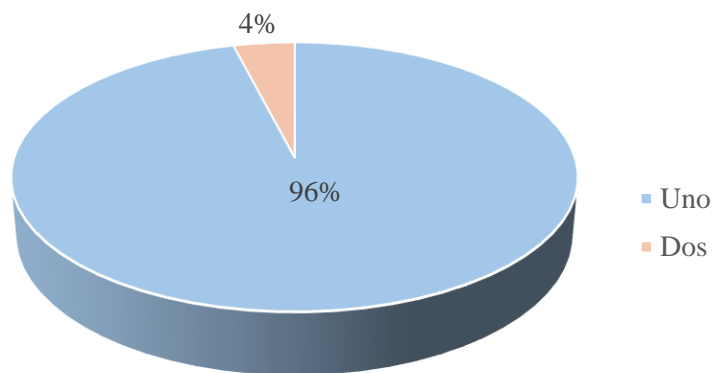


Figura 8

Denunciados intervinientes por carpeta fiscal (%)



4.1.5. Edades de las partes intervinientes

En cuanto a las edades de las partes intervinientes en las carpetas archivadas en los casos de violencia física (Tabla 14), podemos mencionar para el caso de las víctimas, el 57.14% fueron adultos y el 42.86% menores de edad; no se encontró mayores de edad

(Figura 9). Asimismo, en cuando a los denunciados 90.57% fueron adultos y 9.43 adultos mayores; no se encontró denunciados menores de edad (Figura 10).

Tabla 14

Edades de las partes intervinientes (%)

Categorías	Carpeta fiscal	
	Víctima	Denunciado
Menores de edad	42.86	00.00
Adultos	57.14	90.57
Adultos mayores	00.00	9.43
Total (%)	100.00	100.00

Figura 9

Edad de las víctimas

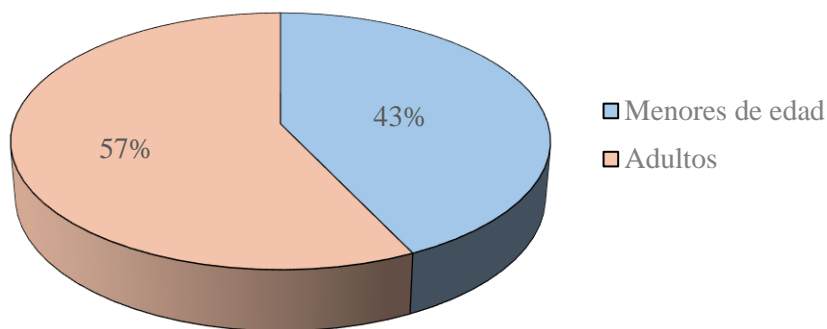
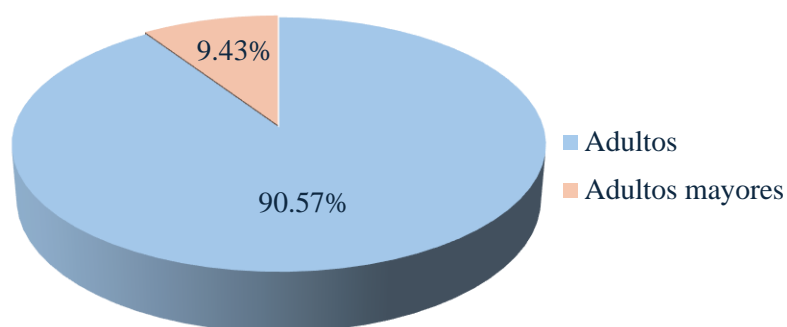


Figura 10

Edad de los denunciados



Con relación al rango de edades de las víctimas menores de edad (Tabla 15), el 54.2% oscilan entre 12 a 18 años, el 25% entre 6 a 12 años y el 20.80% entre 0 a 6 años (Figura 11). Por lo que podemos mencionar que el mayor porcentaje de víctimas menores de edad en los casos de violencia física, en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa, correspondiente al año 2022, oscilan entre 12 a 18 años de edad.

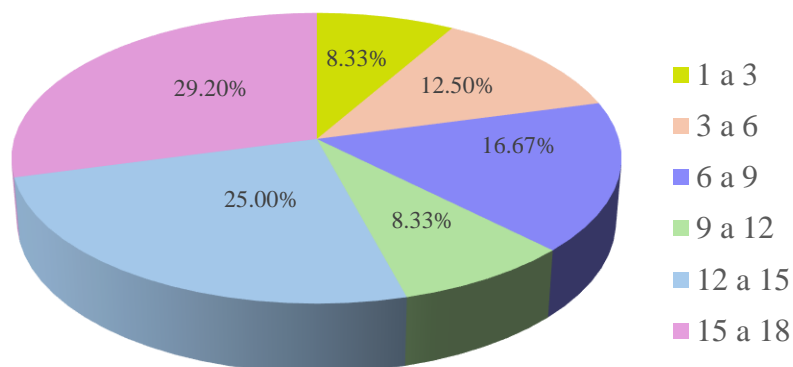
Tabla 15

Rango de edades en víctimas menores de edad (años)

Rangos (años)	N°	%
0 a 3	2	8.33
3 a 6	3	12.50
6 a 9	4	16.67
9 a 12	2	8.33
12 a 15	6	25.00
15 a 18	7	29.20
Total		100.0

Figura 11

Rango de edades en víctimas menores de edad (años)



En cuanto a la edad de las víctimas mujeres adultas, según la tabla 16, el 46.87 % oscila entre 32 y 46 años; el 40.62% entre 18 y 32 años y el 12.51% entre 46 y 60 años de edad (Figura 12). Al respecto podemos mencionar que el 87.51% de víctimas mujeres adultas en los casos de violencia física, en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa, correspondiente al año 2022, oscilan entre 18 a 46 años de edad.

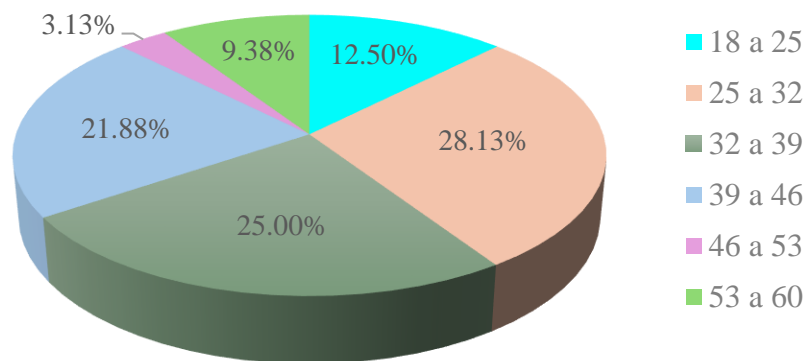
Tabla 16

Rango de edades en víctimas mujeres adultas (años)

Rangos (años)	N°	%
18 a 25	4	12.50
25 a 32	9	28.13
32 a 39	8	25.00
39 a 46	7	21.88
46 a 53	1	3.13
53 a 60	3	9.38
Total		100.0

Figura 12

Rango de edades en víctimas mujeres adultas (años)



En cuanto al sujeto pasivo del delito, la propia descripción del ilícito penal establece que se trata de una mujer. Al respecto, el Acuerdo Plenario No 001-2016/ CJ-116 (2017), ha limitado la interpretación de dicho elemento que considera descriptivo señalando que debe ser entendido desde la identidad sexual y no de género, tal como podemos ver en la data que la víctima es una mujer en todas las edades posibles, es decir que la violencia física no discrimina la edad.

4.2. Subcategorías de las carpetas archivadas por violencia física con relación al principio de intervención inmediata y oportuna

4.2.1. Motivo de archivo de las carpetas fiscales

En la tabla 17, se presenta el motivo de archivo de las carpetas fiscales en los casos de violencia física, en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa, correspondiente al año 2022, donde 76% es por falta de elementos de convicción, el 20% por contexto y el 4% por falta de verosimilitud, hechos y agresión (Figura 13). Como se puede apreciar la falta de elementos de convicción es el principal motivo de archivamiento de las carpetas fiscales, es decir se refiere cuando el Ministerio Público no ha podido reunir pruebas suficientes para acusar al imputado, o bien no es posible

incorporar nuevos datos o elementos de investigación a la causa, en las diligencias realizadas, por lo que es una causa de archivo o sobreseimiento dependiendo en la etapa que se encuentre la acción penal.

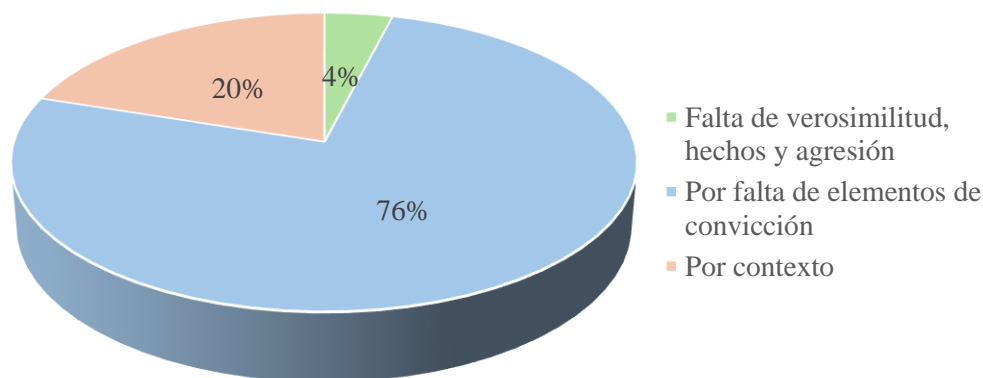
Tabla 17

Motivo de archivo de las carpetas fiscales por violencia física

Motivo de archivo	N°	%
- Falta de verosimilitud, hechos y agresión	2	4
- Por falta de elementos de convicción	38	76
- Por contexto	10	20
Total	50	100

Figura 13

Motivo de archivo de las carpetas fiscales por violencia física



4.2.2. Certificado Médico Legal en las carpetas fiscales

Con relación al Certificado Médico Legal (CML) en las carpetas fiscales archivadas, según la tabla 18, resultó que el 54% no tenían el CML y solo el 46% si tenían el mismo (Figura 14). El Decreto Legislativo N° 1386 (2018), en su artículo 3 incorpora el artículo 15-A, con relación al trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú en la Ley N° 30364 (2015), que indica que “Culminado el Informe o Atestado

Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias”.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386 (2018), modifica el artículo 21 de la Ley N° 30364 (2015), con relación a la responsabilidad funcional que indica “Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal (1991), según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a Ley”.

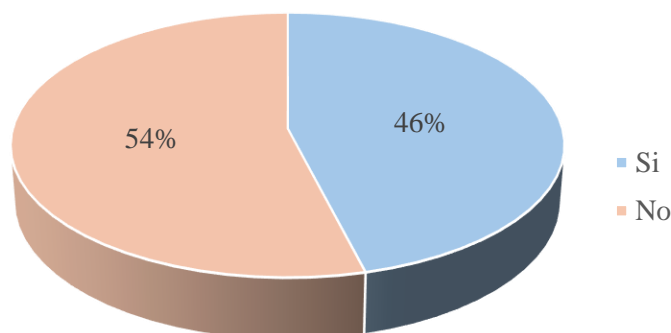
Tabla 18

Certificado Médico Legal (CML) en las carpetas fiscales archivadas

Certificado Médico Legal (CML)	Carpetas fiscales	
	N°	%
Si	23	46
No	27	54
Total	50	100

Figura 14

Certificado Médico Legal (CML) en las carpetas fiscales archivadas



4.2.3. Expedición del Certificado Médico Legal

Según la tabla 19, referente a la expedición del CML, podemos indicar que el 61% fue realizado dentro del plazo de Ley y el 39% fue realizado fuera del plazo de Ley (Figura 15). El Decreto Legislativo N° 1386 (2018), en su artículo 3 incorpora el artículo 15-B con relación al trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público en la Ley N° 30364 (2015), que indica "La fiscalía penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia, solicitando la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar."

Las fiscalías penales, paralelamente, deben continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a sus competencias.

Además, también Decreto Legislativo N° 1386 (2018), modifica el artículo 26 de Ley N° 30364 (2015), con relación a los certificados e informes médicos, que la letra indica "Los certificados e informes que califican o valoran el daño físico y psíquico, así como la afectación psicológica, cognitiva o conductual de la víctima deben estar acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. También tendrán valor probatorio aquellos informes elaborados acorde a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño o afectación."

Cuando no se pueda contar con los citados certificados o informes, la fiscalía, el juzgado de paz letrado o el juzgado de paz pueden solicitar informes, certificados o constancias de integridad física, sexual o mental a los establecimientos de salud en los que se atendió la víctima, los cuales tienen carácter de medio probatorio en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

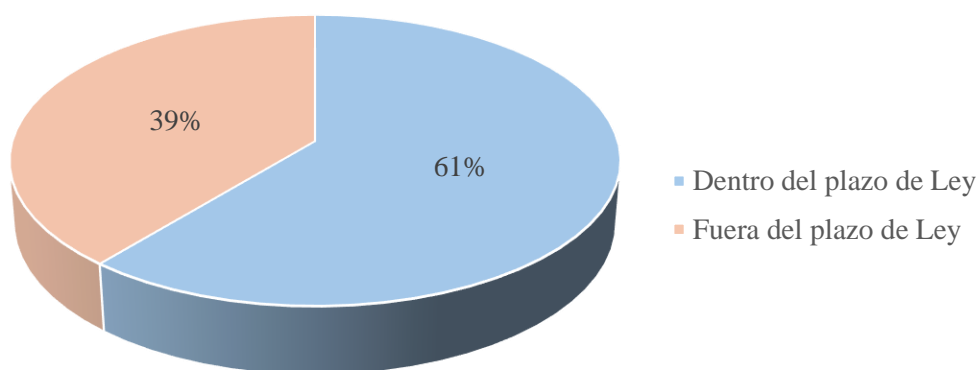
Tabla 19

Expedición del Certificado Médico Legal (CML)

Certificado Médico Legal (CML)	Carpetas fiscales	
	N°	%
Dentro del plazo de Ley	14	61
Fuera del plazo de Ley	9	39
Total	23	100

Figura 15

Expedición del Certificado Médico Legal (CML)



4.2.4. Estado de las carpetas fiscales con CML, dentro del plazo de Ley

En la tabla 20, se obtuvo estado de las carpetas fiscales con CML, dentro del plazo de Ley, en la cual el 93% presenta agresiones físicas y el 7% se denegó (Figura 16). Artículo 8, de la Ley N° 30364 (2015), modificado por el Decreto Legislativo N° 1323 (2017), tipifica a la violencia física como “La acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

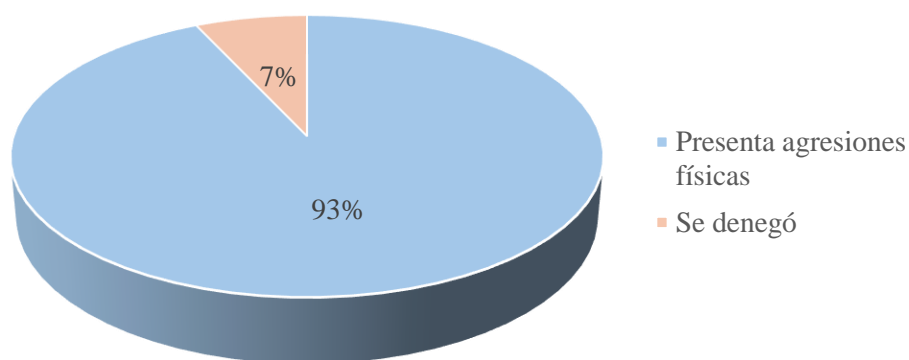
Tabla 20

Estado de las carpetas fiscales con Certificado Médico Legal (CML), dentro del plazo de Ley

Estado de la carpeta con CML	Carpetas fiscales	
	N°	%
Presenta agresiones físicas	13	93
Se denegó	1	7
Total	14	100

Figura 16

Estado de las carpetas fiscales con Certificado Médico Legal (CML), dentro del plazo de Ley



4.2.5. Estado de las carpetas fiscales con CML, fuera del plazo de Ley

Con relación a las 9 carpetas fiscales con CML (Tabla 21), fuera del plazo de Ley, según la figura 17, el 56% estuvieron tipificadas como 0X0 - no afectas y el 44% como inasistencia.

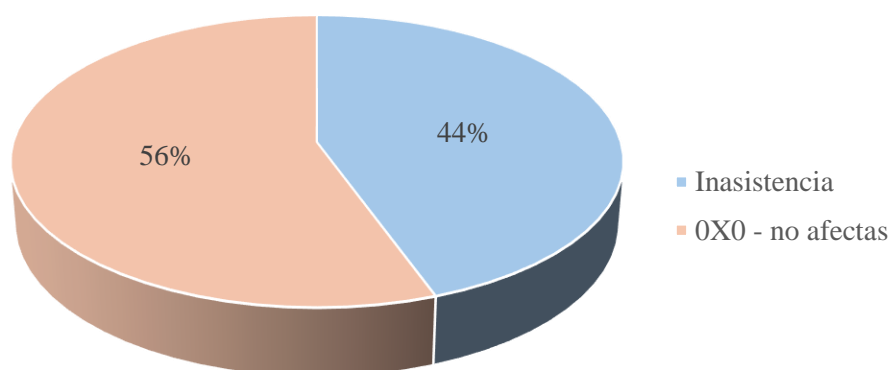
Tabla 21

Estado de las carpetas fiscales con Certificado Médico Legal (CML), fuera del plazo de Ley

Estado de la carpeta con CML	Carpetas fiscales	
	N°	%
Inasistencia	4	44
OX0 - no afectas	5	56
Total	9	100

Figura 17

Estado de las carpetas fiscales con Certificado Médico Legal (CML), fuera del plazo de Ley



4.2.6. Estado de las carpetas fiscales sin CML

Por otro lado, las 27 carpetas fiscales sin CML, según la tabla 22 se determinó que el 52% no fueron diligenciadas, el 30% la víctima denunció luego de varios días, semanas y/o meses, el 11% se diligenció, pero hubo desistimiento y el 7% se diligenció, pero hubo inasistencia (Figura 18).

Tabla 22

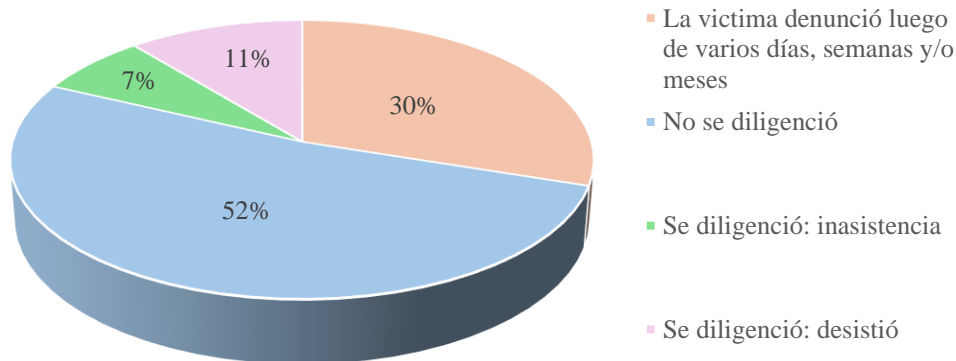
Estado de las carpetas fiscales sin Certificado Médico Legal (CML)

Estado de carpeta fiscal sin CML	Carpetas fiscales	
	N°	%
- La víctima denunció luego de varios días, semanas y/o meses	8	30
- No se diligenció	14	52
- Se diligenció: inasistencia	2	7
- Se diligenció: desistió	3	11
Total	27	100

Nota: Las carpetas fueron enviadas a la Fiscalía luego de varios días de hecha la denuncia

Figura 18

Estado de las carpetas fiscales sin Certificado Médico Legal (CML)



4.2.7. Motivo de archivo de carpetas fiscales con CML

Con relación al motivo del archivamiento de las carpetas fiscales con CML en los casos de violencia física, en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa, correspondiente al año 2022, según la tabla 23, se obtuvo que el 87% por ciento fue por contexto y CML 0X0- no afectas, 87% por falta de verosimilitud, hechos y agresión y el 4.3% por legítima defensa (Figura 19). Según el Acuerdo Plenario N.º 9-2019/CJ-116

(2017), en cuanto al contexto en el que se produce la violencia familiar ha señalado que conforme al artículo 6° de la Ley N.º 30364 (2015), la violencia familiar o doméstica, es aquella que se ejerce “(...) contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Asimismo, CML 0X0- no afectas, dicese cuando en el certificado médico u otro documento médico no presenta ningún tipo de agresiones físicas, por lo tanto, al no existir dicha vulneración se desestima la denuncia.

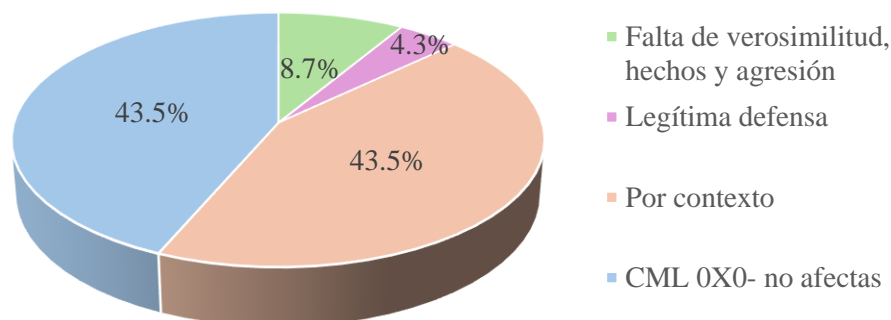
Tabla 23

Motivo de archivo de carpetas fiscales con Certificado Médico Legal (CML)

Motivo de archivo	Carpetas fiscales	
	Nº	%
- Falta de verosimilitud, hechos y agresión	2	8.7
- Legítima defensa	1	4.3
- Por contexto	10	43.5
- CML 0X0- no afectas	10	43.5
Total	23	100.0

Figura 19

Motivo de archivo de carpetas fiscales con Certificado Médico Legal (CML)



Además, podemos ver que en la figura 19, el principal motivo de archivo de carpetas con certificado médico legal es por contexto; para lo cual tenemos el artículo 6 de la Ley N° 30364 (2015), que señala que la violencia contra los integrantes del grupo familiar es *«cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar»*. Asimismo, tenemos Acuerdo Plenario N° 9-2019/CJ-116 (2017), donde señala que un adecuado juicio de tipicidad comprende la valoración de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, esto es verificar que el detrimento se produzca en el contexto que indica el artículo antes mencionado; es decir que ***medie una relación de responsabilidad***, el cual exista el deber impuesto por la Ley o por un Juez de cuidar de la persona del otro, o tenga una posición de garante de uno frente al otro. Con respecto a la ***relación de poder***, está exige la existencia de una relación asimétrica, donde los intervinientes se encuentren en una situación de subordinación de uno respecto al otro. ***Con respecto a la relación de confianza***, ello supone, que uno no se inquiete por la conducta futura del otro, pues debido a sus lazos afectivos o las acciones demostradas en el pasado, se espera, que la conducta del depositario exista tranquilidad, le sea siempre favorable, o por lo menos nunca negativa a aquel que deposita la confianza.

4.2.8. Motivo de archivo de carpetas fiscales sin CML

Por otro lado, según la tabla 24, el motivo del archivamiento de las carpetas fiscales sin CML en los casos de violencia física, en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa, correspondiente al año 2022, el 100% es por falta de elementos de convicción (Figura 20).

Tabla 24

Motivo de archivo de carpetas fiscales sin Certificado Médico Legal (CML)

Motivo de archivo	Carpetas fiscales	
	N°	%
Por falta de elementos de convicción	27	100
Total	27	100

Figura 20

Motivo de archivo de carpetas fiscales sin Certificado Médico Legal (CML)



Según Campos (2018), señala que la falta de elementos de convicción “son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este”.

CONCLUSIONES

Primera.- Con relación al objetivo general, se concluye que el principio de intervención inmediata y oportuna de la Ley N° 30364, no se cumple su aplicación de manera oportuna y eficaz, en los casos de violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de Arequipa, 2022.

Segunda.- Con relación al objetivo específico 1, se logró analizar y describir el principio rector de intervención inmediata y oportuna, como diligencia principal que acredita la violencia física en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; donde el estado, a través de sus entidades competentes, debe actuar en forma inmediata y oportuna, sin dilación y de manera diligente, para adoptar todas las políticas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia física y otras formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Tercera.- Con relación al objetivo específico 2, se determinó que sólo el 46% de carpetas fiscales archivadas tienen el Certificado Médico Legal (CML) y el 54% carece del mismo; asimismo, el 61% de las carpetas que contienen el CML, el Reconocimiento Médico Legal (RML) fue realizado dentro del plazo de Ley y el 39% fue realizado fuera del plazo de Ley; esto demuestra que el principio de intervención inmediata y oportuna de la Ley N° 30364 en los CEM de Arequipa, no se ve plasmado completamente su ejecución.

Cuarta.- Con relación al objetivo específico 3, se logró examinar el principio de intervención inmediata y oportuna en la jurisprudencia internacional en los casos de violencia física; donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en aplicación de la Convención de Belém do Pará (1994), no indica explícitamente la aplicación del principio, pero señala que en los hechos de violencia física contra la mujer e integrantes del grupo familiar, se debe atender de manera inmediata a la víctima, a fin de certificar las agresiones que ésta ha sufrido y dar conocimiento oportuno a las entidades competentes, realizándose así una tutela jurisdiccional efectiva.

RECOMENDACIONES

Primera.- Se recomienda al Centro de Emergencia Mujer, por ser la entidad que más denuncias ha recepcionado en el año 2022, poner en conocimiento remitiendo los actuados que resuman los hechos dentro del plazo de Ley, a los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, para que actúen en función a las competencias señaladas por la Ley N° 30364, debido a que el principio de intervención inmediata y oportuna en los casos de violencia física en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar no se ve garantizado su aplicación de manera oportuna y eficaz.

Segunda.- Se recomienda modificar el artículo 2, inciso 4 de la Ley N° 30364, donde se incorpora el Centro de Emergencia Mujer, ya que dicho artículo e inciso no solo se refiere a las medidas de protección sino a una actuación inmediata al momento de denunciar, es decir realizar toda aquella coordinación que permita esclarecer los hechos de violencia en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de garantizar la atención efectiva a la víctima.

Tercera.- Se recomienda incorporar al Centro de Emergencia Mujer, dentro del artículo 15 de la Ley N° 30364, a fin de garantizar un trámite de denuncia de forma oportuna e inmediata sin dilaciones, debido a que es la entidad que más denuncias ha emplazado en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante el año 2022,

Cuarta.- Se recomienda a los operadores de justicia, Policía Nacional del Perú y al Centro de Emergencia Mujer, asignar recursos adicionales para fortalecer las capacidades operativas y logísticas, con la finalidad de garantizar la aplicación de manera eficaz la aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna de la Ley N° 30364, en los casos de violencia en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Arequipa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo, D., Biaggii, Y. y Borges, G. (2009). Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 14(32), 163-182. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000100012
- Acuerdo Plenario N° 001-2016/ CJ-116. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales y Transitorias (2017, 12 de junio). Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819>
- Aguirre, R. (2021). La Ley N° 30364 y los mecanismos de prevención de violencia familiar, Carabayllo 2020 [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/65733>
- Alcázar, A. y Mejía, L. (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco - Diciembre 2015 [Tesis de Maestría, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uandina.edu.pe/item/d7ed411d-1063-498b-886c-5b133220e342>
- Asakura, H. (2004). ¿Ya superamos el género? Orden simbólico e identidad femenina. *Estudios Sociológicos*, 22(66), 719-743. <http://www.jstor.org/stable/40420850>
- Ávila, R. (1997). Introducción a la metodología de la investigación científica, la tesis profesional, aplicaciones y ejemplos: guía para elaborar la tesis. Estudios y Ediciones R.A.
- Blitchein, D. y Reyes, E. (2004). Factores asociados a violencia física reciente de pareja hacia la mujer en el Perú, 2004-2007. *Rev. Perú. med. exp. salud pública*. 29 (1), 35-43. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S172646342012000100006&script=sci_abstract
- Botello, L. (2006). Identidad, masculinidad y violencia de género [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional. <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/d9d32526-ee88-4cfb-9f7d-8fe742eb4476/content>
- Cáceres, C. y Salazar, J. (2013). Era como ir todos los días al matadero: El bullying homofóbico en instituciones públicas de Chile, Guatemala y Perú. Repositorio Ministerio de Educación (MINEDU). <https://hdl.handle.net/20.500.12799/4424>
- Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

familiar. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 3(2), 247 - 259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>

- Calzada, J. (1964). Métodos estadísticos para la investigación (Segunda edición). SESATOR.
- Campos, E. (6 de noviembre del 2018). ¿Qué son los elementos de convicción?. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/>
- Capital Humano y Social Alternativo. (2017). La trata de personas en el Perú: Normas, casos y definiciones (Quinta edición). Publimagen ABC S.A.C. <https://chsalternativo.org/wp-content/uploads/2015/12/2017-Normas-Casos-Definiciones.pdf>
- Chiarotti, S. (2009). La responsabilidad de los municipios en la prevención de la violencia contra las mujeres en las ciudades. En Falu, Ana (editora), Mujeres en la ciudad: de violencias y derechos (pp. 61-75). Red Mujer y Hábitat de América Latina-Ediciones SUR. <file:///D:/Downloads/SUR-mujeres-en-la-ciudad.-de-violencias-y-derechos.pdf>
- Cicero, M., Duhaldebéhère, L., Marinelli, C., Moroni, A., Parada, C., y Tapia, G. (29 -01 de diciembre del 2023). Ejes de la violencia psicológica en mujeres que sufrieron maltrato en el ámbito intrafamiliar. [Discurso principal]. XV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, Buenos Aires, Argentina. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.academica.org/000-009/896.pdf>
- Código Penal [CP]. Decreto Legislativo N° 635. 08 de abril de 1991 (Perú). <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Código Procedimientos Penales [CProP]. Ley N° 9024. 23 de noviembre de 1939 (Perú). <https://www.munlima.gob.pe/images/descargas/normas-administrativas/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf>
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo N° 635. 3 de abril de 1991 (Perú). <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>
- Código Procesal Penal [NCPP]. Decreto Legislativo N° 957. 29 de julio de 2004 (Perú). <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [CDHDF]. (2008). Informe Especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género 2007-2008. CDHDF. <https://cdhem.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/informe-lgbti.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2009). La Corte Interamericana de Derechos Humanos emite sentencia contra México en el Caso González y otras (Campo Algodonero) por feminicidio y violencia de género. <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-emite-sentencia-contra-mexico-en-el-caso>

- Comisión Internacional de Juristas [CIJ]. (2007). Principios de Yogyakarta: Principios en la aplicación de la ley de derechos humanos internacionales en relación a la orientación sexual e identidad de género. CIJ. https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993). Título I: de la Persona y de la Sociedad. Capítulo I: Derechos Fundamentales de la Persona. Congreso Constituyente Democrático. www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993). Capítulo II: de los Tratados. Congreso Constituyente Democrático. www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos – CADH [Pacto de San José]. (1969). Organización de los Estados Americanos (OEA). [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencio%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencio%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos crueles, inhumanos y degradantes – UNCAT. (1984). Organización de los Estados Americanos (OEA). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención De Belém Do Pará (1998). Organización de los Estados Americanos (OEA). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (1979). Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009). Caso Gonzales y otras vs. México (“Campo Algodonero”). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2012). Caso Furlan y familiares vs. Argentina. www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf
- Danhke, G. (1989). Investigación y comunicación. McGraw-Hill.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]. (1948). Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Decreto legislativo N° 1323. Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género (2017, 5 de enero). Presidencia de la república del Perú. Diario oficial El Peruano. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_decretolegislativo1.323_per.pdf
- Decreto legislativo N° 1368. Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (2018, 27 de julio). Presidencia de la república del Perú. Diario oficial El Peruano. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f83520804980c9e9bdb0fd9026c349a4/a.+DECRETO+LEGISLATIVO+N°+1368+Sistema+Nacional+Especializado+d e+Justicia+para+la+Protección+y+Sanción+de+la+Violencia+contra+las+Mujer es+e+Integrantes+del+Grupo+Familiar.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f83520804980c9e9bdb0fd9026c349a4>
- Decreto Legislativo N° 1386. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364 (2018, 3 de setiembre). Presidencia de la república del Perú. Diario oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01386.pdf>
- Decreto Legislativo N° 1470. Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 (2020, 27 de abril). Presidencia de la república del Perú. Diario oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/541129-1470>
- Decreto Legislativo N° 25421. Decreto Legislativo que declaran en estado de reorganización el Instituto Nacional Penitenciario – INPE. (1992, 6 de abril). Presidencia de la república del Perú. Diario oficial El Peruano. <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/25421-apr-6-1992.pdf>
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2016-2021. (2016, 26 de julio). Presidencia de la república del Perú. Diario oficial El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/30131/ds-008-2016-mimp.pdf?v=1530899718>
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG). (2019, 02 de junio). Presidencia de la república del Perú. Diario oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/305292/ds_008_2019_mimp.pdf?v=1554389372
- Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género - PEMIG. (2020, 07 de marzo). Presidencia de la república del Perú. Diario oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/455336-002-2020-mimp>

- Defensoría del Pueblo [DP]. (2010). Femicidio en el Perú: Estudio de expedientes judiciales. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-femicidio.pdf>
- Defensoría del Pueblo [DP]. (2011). Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales. DP. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-adjuntia-004-2011-DP-ADM.pdf>
- Defensoría del Pueblo [DP]. (2012). Derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia: Supervisión de establecimientos de salud en Arequipa, Junín, Lima, Piura y Puno. DP. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informedeadjuntiainformemujerviolenca.pdf>
- Delgado, I. (2017). Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana - Cusco 2015-2016 [Tesis de Posgrado, Universidad Andina del Cusco, Perú]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/89161f7b-f183-44af-a6f8-24824339d376/content>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2022). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en educación médica, 2(7), 162-167. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Echegaray, M. (2018). Ineficacia de las Medidas de Protección en la prevención del Femicidio [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2289/ECHERGARA%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fajardo, F. (2021). Cuarentenas y Violencia Intrafamiliar: Evidencia para Chile [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica de Chile]. Instituto de economía. <https://economia.uc.cl/wp-content/uploads/2022/10/tesis-Fajardo-2020.pdf>
- Galtung, J. (1969). La violencia: cultural, estructural y directa. Journal of Peace Research. 27(3), 291-305. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5832797.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ta. Edición). McGraw-Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hurtado, M. (2020). Tutela Urgente. Palestra editores, tutela jurisdiccional diferenciada. <https://vlex.com.pe/vid/tutelaurgente-76591357>
- Instituto Oficial de Radio y Televisión. (2002). Mujer, violencia y medios de comunicación. Instituto de la Mujer. https://www.mujaresenred.net/IMG/pdf/Dossier_MUJER_Y_VIOLENCIA.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2010). Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT). <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes->

publicaciones/6840027-encuesta-nacional-de-uso-del-tiempo-2010-principales-
resultados

- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2017). Encuesta Nacional Especializada sobre Victimización 2017. https://webinei.inei.gob.pe/anda_inei/index.php/catalog/697
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2023). <https://www.gob.pe/institucion/inei/tema/informacion-estadistica>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (2023). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES). <https://www.gob.pe/institucion/inei/tema/informacion-estadistica>
- Jara, J. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 163-183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>
- Jaramillo-Bolívar, C. y Canaval-Eraza, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y Salud*, 22(2), 178-185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Jiménez, W. y Meneses, O. (2021). El uso de técnicas cuantitativas en la investigación del derecho y las ciencias sociales. *Inciso*, 23(1) e:1108. <http://dx.doi.org/10.18634/incj.23v.1i.1108>
- Laguna, G. (2015). Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer [Tesis de Posgrado, Universidad Complutense de Madrid, España]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/34437/1/T36715.pdf>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*, (54), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Ley N° 27238. Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú (1999, 21 de diciembre). Diario oficial El Peruano. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_pnp.pdf
- Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015, 22 de noviembre). Diario oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/74905-ley-n-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar>
- López, M. y Rodríguez, M. (2019). ¿Qué antecedentes jurídicos se conocen sobre el principio de intervención inmediata y oportuna respecto a la violencia contra la mujer en el Perú? [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/15045>
- Manayay, V. (2019). Violencia y Medidas de protección (estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de enero a julio del 2018) [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/4325>

- Maqueda, M. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Universidad de Granada – España. <http://criminnet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>
- Marcas, S. (2021). Medidas de Protección de Víctimas y el Principio de Intervención Inmediata Según Ley 30364 del Juzgado de Paz Letrado – Izcuchaca 2020 [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3173/TESIS%20SI MEON%20MARCAS%20HIDALGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marshall, B. (2016). Teoría feminista y teoría crítica. *Revista Canadiense de Sociología*, 25(2), 208 - 230. https://www.researchgate.net/publication/229921122_Feminist_theory_and_critical_theory
- Martínez, M., López, A., Díaz, A. y Teseiro, M. (2015). Violencia intrafamiliar y trastornos psicológicos en niños y adolescentes del área de salud de Versalles, Matanzas. *Rev. Med. Electrón*, 37(3), 237-245. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242015000300006
- Martínez, Y. Ochoa, M. y Viveros, E. (2016). Aspectos subjetivos relacionados con la violencia intrafamiliar: Caso Municipio de Sabaneta Antioquia. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. México <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41744003013>
- Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio institucional. <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71>
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social [MINDES]. (2018). Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. MINDES. https://www.mimp.gob.pe/files/mof/Prog_Nac_Contral_Violencia_Fam_y_Sexual.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP]. (2018). Impacto y consecuencias de violencia contra las mujeres. <https://observatorioviolencia.pe/impacto-y-consecuenciade-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP]. (2023). Información de servicios. MIMP. <https://www.mimp.gob.pe/omep/>
- Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad. (2011). Las cuestiones de género son importantes (Novena colección). Gobierno de España. <file:///D:/Downloads/Las-cuestiones-de-genero-son-importantes.-Manual-sobre-como-abordar-la-violencia-de-genero-que-afecta-a-los-jovenes.pdf>
- Ministerio Público [MP]. (2023). Portal estadístico. https://cfe.mpfm.gob.pe/gis_mp/web/

- Miranda, F. y Gac, D. (2020). Etnografía y políticas públicas en materia de justicia y violencia contra las mujeres en Chile. *Polis: Revista Latinoamericana*, Chile, 19(55), 260-280. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-6568/2020-n55-1451>
- Monje, C. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Universidad sur colombiana. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Montero, H., Esnel, D., Marlen, T., Ramírez, P., Milán, R., Laritza, A. y Cárdenas, C. (2011). Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo. *MEDISAN*, 15(4), 515-525. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192011000400016&lng=es&tlng=es
- Motta, A. y Enciso, J. (2018). Las cifras y la banalización del femicidio. *Revista Ideele*. Lima: Instituto de Defensa Legal, 2018 (277). <https://revistaideele.com/ideele/content/las-cifras-y-la-banalizaci%C3%B3n-del-femicidio>
- Muñoz, F. (2014). Derecho penal. Tirant Lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/es/ebook/derecho-penal-parte-general-11-edicion-revisada-y-puesta-al-dia-con-la-colaboracion-de-pastora-garcia-alvarez-francisco-munoz-conde-9788411307833>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). Metodología de la Investigación: Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis (5ª edición). Ediciones Universidad de Bogotá, Colombia. https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_%C3%91aupas_5aEd.pdf
- Observatorio de Género Coordinadora de la Mujer. (2023). Las denuncias de violencia familiar en Bolivia se triplicaron en la última década. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de Bolivia. <https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/detacado/2/registro/214>
- Okuda, M. y Gómez, C. (2018). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118-124. www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S00347450200500
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2011). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Consejo de Derechos Humanos, 19º período de sesiones. https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Reporte_Alto_Comisionado_DD_HH_LGBT.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015). Objetivos de desarrollo sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015). La violencia le hace mal a la familia. www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf

- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2012). Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <https://scm.oas.org/pdfs/2012/CP28504S.pdf>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2012). Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <https://scm.oas.org/pdfs/2012/CP28504S.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2011). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: Violencia sexual. OMS. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). Violencia contra la mujer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Pacichaná, S. (2019). Factores asociados a la reincidencia de violencia contra la mujer Cali - Colombia, 2014-2017 [Tesis de Maestría, Universidad del Valle, Bogotá]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10893/15147>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP. (1966). Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC. (1976). Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ef81100495423e78593f5cc4f0b1cf5/PactoInternacional+de+Derechos+ESC.pdf?MOD=AJPERES>
- Plan Internacional. (2021). Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en el 2021. <https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-lasmujeres-durante-la-pandemia>
- Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012 – 2021 [PNAIA 2021]. (2012). Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/informes-publicaciones/5454087-documento-del-plan-nacional-de-accion-por-la-infancia-y-la-adolescencia-pnaia-2012-2021>
- Piza, N., Amaiquema, F. y Beltrán, B. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&tlng=es
- Reátegui, J. (2016). Manual de Derecho Penal Parte Especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros. Actualidad penal. http://www.sancristoballibros.com/libro/manual-de-derecho-penal-parte-especial_56689
- Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP. Guía de Atención Integral de los Centros “Emergencia Mujer” (2016, 22 de julio). Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

(MIMDES)/Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/stapas/GUIA-DE-ATENCION-DE-LOS-CEM.pdf

Reyes, L. (2018). La importancia del principio de intervención inmediata y oportuna para las mujeres víctimas de violencia de Lima Metropolitana, año 2017 [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64792>

Rubio, M. (2009). El Sistema Jurídico – Introducción al Derecho. Fondo Editorial PUCP.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/El-sistema-juridico-Introduccion-al-Derecho-Marcial-Rubio-Correa-LP.pdf>

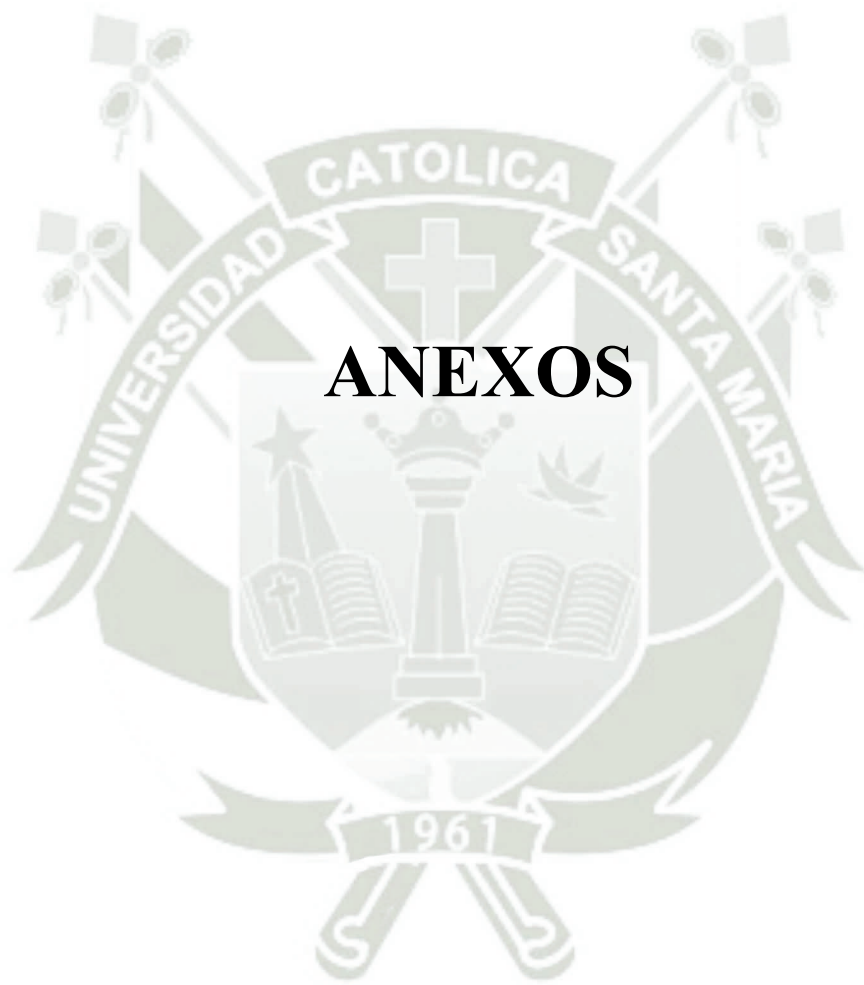
Salcedo-Barrientos, D., Orchiucci, P., Días, V. y Yoshikawa, E. (2014). ¿Cómo tratan los profesionales de la atención primaria de salud con las mujeres embarazadas que son víctimas de violencia doméstica?. Revista Latinoamericana de Enfermagem, 22(3), 448-53. file:///D:/Downloads/zeluiz,+es_0104-1169-rlae-22-03-00448.pdf

Salinas, R. (2018). Derecho Penal: Parte Especial. Ediciones Grijley.
<https://www.juristaeditores.com/producto/derecho-penal-parte-especial-2/>

Sheaffer, R., Mendenhal, W. y Ott, R. (2007). Elementos de muestreo (6ta. Edición). Thomson.
https://books.google.com.pe/books/about/Elementos_de_muestreo.html?hl=es&id=o50wIT7hceoC&redir_esc=y

Valera, M. (2015). La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en el Pinar del Rio. Periodo 2013-2014 [Tesis de Posgrado, Universidad de la Habana, Cuba].
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina42718.pdf>

Ventura, B. (2016). El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, 2014 [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/157;jsessionid=D5E8CB1F909C C20AB31B795449193AF1>



ANEXO 1: PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2, INCISO 4, DE LA LEY N° 30364 E INCORPORA EL ARTÍCULO 15 -D A LA LEY N° 30364, AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM) COMO ENTIDAD QUE RECEPCIONA DENUNCIAS CONFORME AL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN OPORTUNA E INMEDIATA

Artículo 1. Modificación del Artículo 2 inciso, 4 y de la Ley N° 30364

Modifíquese el artículo 2, inciso 4 de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2. Principios rectores

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia, la Policía Nacional del Perú y el Centro de Emergencia Mujer, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección como en la recepción o emplazamiento de denuncias, previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Artículo 2. Incorporación del Artículo 15-D a la Ley N° 30364

Modifíquese el artículo 15 de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15-D. Trámite de la denuncia presentada ante el Centro de Emergencia Mujer (CEM)

Al momento que la víctima o agraviada acude al CEM (órgano adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP]) este aplica la ficha de valoración de riesgo y realiza las coordinaciones correspondientes a fin de brindar asistencia médica, psicológica y/o social según sea necesaria, de forma inmediata y oportuna.

Culminada la denuncia de parte de la víctima, dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, el CEM remite copias de lo actuado a la fiscalía penal, juzgado de familia y PNP, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias, bajo responsabilidad de sanción penal.”

Artículo 3. Finalidad de la modificación e incorporación

La presente incorporación tiene como finalidad, legislar al CEM dentro del trámite de denuncias, a fin de que este integrado simultáneamente con los operadores de justicia,

para garantizar así una denuncia sin dilación hacia las víctimas por agresiones contra mujer e integrantes del grupo familiar.

Artículo 4. Disposiciones Complementarias

La aplicación de la presente ley se realizará conforme a los principios de la Ley N° 30364, en los cuales se brinde apoyo jurídico, psicológico y social tanto a la mujer como a los integrantes del grupo familiar en situación de violencia.

Artículo 5. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

